

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is circular. It features a central shield with a cross and a figure, surrounded by a decorative border. The Latin motto "CAETERAS OBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER" is inscribed around the perimeter of the seal.

**LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL PARA  
LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN ESPECIALIZADA PARA LA PREVENCIÓN Y  
CONTROL DE TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES ADSCRITA AL  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

**MARLON ROBERTO VÁSQUEZ SÁNCHEZ**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL PARA  
LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN ESPECIALIZADA PARA LA PREVENCIÓN Y  
CONTROL DE TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES ADSCRITA AL  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MARLON ROBERTO VÁSQUEZ SÁNCHEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, octubre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. Gustavo Adolfo García de León
Secretaria:	Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Vocal:	Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Arnoldo Torres Duarte
Secretaria:	Lic. Carol Patricia Flores Polanco
Vocal:	Lic. José Luis de León Melgar

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



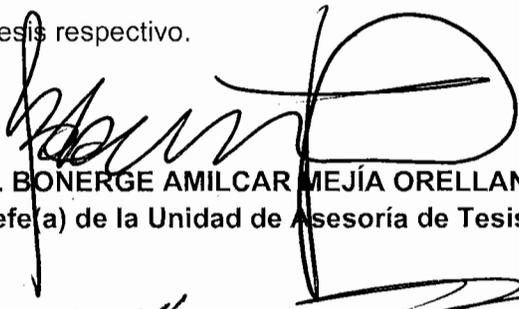
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 21 de mayo de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
MARLON ROBERTO VÁSQUEZ SÁNCHEZ, con carné 200411996,  
 intitulado LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL PARA LA CREACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN ESPECIALIZADA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES  
ADSCRITA AL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del  
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título  
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de  
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y  
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros  
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la  
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará  
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime  
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 22/05/14

Asesor(a)

**LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

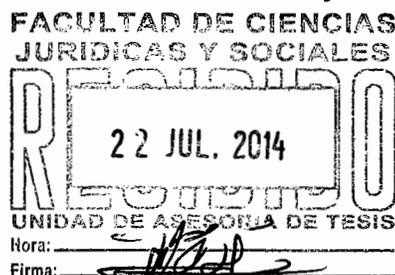




Lic. Otto René Arenas Hernández  
Abogado y Notario  
9 Av. 13-39 zona 1  
Teléfono: 54120813  
Guatemala C.A.

Guatemala 14 de julio de 2014

Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor Mejía Orellana:

De conformidad con el oficio emitido por la Unidad de Asesoría de tesis de fecha 21 de mayo de 2014, me permito manifestarle que en la calidad de asesor de tesis del Bachiller **MARLON ROBERTO VÁSQUEZ SÁNCHEZ**, quien desarrollo el tema intitulado, **“LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL PARA LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN ESPECIALIZADA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES ADSCRITA AL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**. Al respecto le manifiesto lo siguiente:

- a) De la revisión practicada al trabajo de tesis relacionado, se puede establecer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de la tesis en virtud, asimismo, que el presente trabajo llena las expectativas por dicho normativo, al haberse empleado dichos lineamientos al desarrollarse la investigación del caso
- b) En este trabajo de investigación científica se utilizó el método deductivo, que en virtud del análisis de los hechos que aparecen en la investigación se originaron argumentos sobre las observaciones efectuadas que llegaron a conclusiones particulares. Asimismo, se utilizó el método histórico, pues en la investigación se analizaron situaciones pasadas y acontecimientos históricos que son parte del tema. Se utilizaron técnicas bibliográficas, citas textuales y de paráfrasis, que ayudaron a plasmar el marco teórico. En definitiva el trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la norma respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas.
- c) Se observó que en toda la tesis se emplearon técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para este tipo de trabajos, así como de fondo y forma según lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española.
- d) La Contribución Científica lo constituye el proyecto de Reforma al Acuerdo



Lic. Otto René Arenas Hernández  
Abogado y Notario  
9 Av. 13-39 zona 1  
Teléfono: 54120813  
Guatemala C.A.

Gubernativo Número 97-2009, Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil.

- e) En la conclusión discursiva se puede establecer que el bachiller realizó hallazgos dentro de la investigación, mismos que a mi consideración y criterio son adecuados y oportunos para el contexto en el que se desarrolló la misma, y del mismo modo, las conclusiones de dicho trabajo son congruentes con el trabajo final realizado.
- f) En la bibliografía utilizada se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros, así como haber realizado análisis tanto de la legislación interna como de legislación de otros países, lo cual, a mi criterio, es totalmente adecuado.

En conclusión y en virtud de haberse cumplido con las exigencias del suscrito asesor, derivadas del examen del trabajo en los términos anteriormente expuestos e individualizados y por las razones expresadas, así como haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis relacionado, realizado por el bachiller: **MARLON ROBERTO VÁSQUEZ SÁNCHEZ**, y en consideración, conferirse la opinión que merece, debiendo continuar su trámite administrativo legal correspondiente a efecto se emita orden de impresión y se señale día y hora para la discusión en el correspondiente examen público, así también **DECLARO** que no tengo parentesco dentro de los grados de ley con el bachiller. En tal virtud, emito **DICTAMEN FAVORABLE** aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Atentamente.

Lic. Otto René Arenas Hernández  
Abogado y Notario  
Colegiado 3805

LIC. OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ  
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de septiembre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARLON ROBERTO VÁSQUEZ SÁNCHEZ, titulado LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL PARA LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN ESPECIALIZADA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES ADSCRITA AL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Mi padre eterno que me dio aliento de vida y me permitió realizar mi gran sueño alcanzando una meta más tomado de su mano, lámpara a mis pies, mi paz en la tormenta, mi pronto auxilio y mi sanador te agradezco tu inmensa misericordia.

### **A MI MADRE:**

Elizabeth Sánchez Hernández de Vásquez, por ser mi mayor bendición en la vida, por su incalculable amor, sacrificio, lealtad, y esperanza a quien merece todo mi amor, respeto y admiración, por creer en mis triunfos los cuales le dedico con todo lo mejor que siempre se ha de merecer.

### **A MI PADRE:**

Carlos Roberto Vásquez Santos, por su esfuerzo, sacrificio y motivación realizado a lo largo de su vida para enseñarme a ser un hombre de bien y exitoso en la vida, lo cual me ha permitido llegar hasta acá.

### **A MIS HERMANOS:**

Glecida Elizabeth Vásquez Sánchez, por brindarme su apoyo y cariño incondicional en todo momento y en esta lucha tan grande que hemos vivido tan lejos y tan cerca, no sin olvidar que Dios nunca nos ha abandonado, porque con nuestro amor fraternal siempre estaremos juntos en todo momento.

### **A MI ABUELITA:**

Benita de Jesús Hernández Chacón, quien con su paciencia y cariño, me instruyó en el camino de la vida guiándome por el buen camino con ese amor de madre incomparable.

### **A MIS AMIGOS:**

Especialmente y con muestras de admiración a los profesionales, Pedro Pol Tiniguar, Elizabeth Guamuch Zarate.

### **A:**

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor y gran orgullo de ser egresado de tan prestigiosa casa de estudios la cual me formó académicamente haciendo de mí un nuevo profesional apasionado por el derecho.



## PRESENTACIÓN

Este informe contiene un análisis relacionado al robo de piezas culturales y arqueológicas del país debido al impacto social que ha tenido en la sociedad guatemalteca. De igual forma se analiza la Ley de la Policía Nacional Civil, así como la legislación comparada que en la actualidad se ha implementado para combatir este fenómeno que ha dejado al país sin riqueza cultural y arqueológica.

También se analizarán las causas que impiden que actualmente los entes encargados de la investigación como lo es la Policía Nacional Civil y persecución penal el Ministerio Público, investiguen de forma eficiente y diligente los delitos tipificados en el Código Penal, que tiene como finalidad erradicar el robo y hurto del patrimonio cultural y arqueológico de Guatemala.

La investigación cualitativa realizada se basó en el ejercicio al derecho de la población a la riqueza cultural, que tanto la Constitución Política de la República de Guatemala como el Estado; deben garantizar a los habitantes guatemaltecos; por lo que tienen que crear las condiciones que faciliten el uso y disfrute del patrimonio cultural y arqueológico de la nación. La contribución académica y Científica lo constituye el proyecto de Reforma al Acuerdo Gubernativo Número 97-2009, Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil.



## HIPÓTESIS

Que el Congreso de la república de Guatemala reforme la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil y el Acuerdo Gubernativo número 97-2009, sobre la Organización de la Policía Nacional Civil con el objeto de crear la Dirección Especializada para la prevención y control de tráfico ilícito de bienes culturales para prevenir e investigar los delitos contra el patrimonio cultural y arqueológico, así garantizar el pleno derecho de la población a la riqueza cultural.



## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

A través del método inductivo se comprobó la hipótesis puesto que el patrimonio cultural, del que Guatemala y su población tiene una gran riqueza, los entes delincuenciales y bandas organizada a nivel nacional e internacional han ido creciendo paralelamente, de tal forma que las estructuras que se dedican al robo y comercialización de piezas culturales y arqueológicas, han encontrado en la población guatemalteca un mercado muy rentable dado el débil aparato legal y policial con el que se cuenta para erradicar estos tipos de prácticas que le hacen daño a la identidad guatemalteca.

De igual forma, los medios con que actualmente cuenta la Policía Nacional Civil para erradicar y combatir el tráfico ilegal del patrimonio cultural, no son los idóneos, pues no tienen una dirección de la Policía Nacional Civil que se dedique con exclusividad a investigar y erradicar el tráfico del patrimonio cultural de la nación.



## ÍNDICE

<b>Introducción.....</b>	<b>Pág.</b> <b>i</b>
--------------------------	-------------------------

### CAPÍTULO I

<b>1. La administración pública en Guatemala .....</b>	<b>1</b>
1.1. Elementos.....	1
1.2. Fuentes formales del derecho administrativo.....	2
1.3. Sistemas o técnicas de administración pública.....	5
1.3.1. La centralización o concentración administrativa.....	7
1.3.2. Desconcentración administrativa.....	15
1.3.3. Descentralización administrativa.....	26
1.3.4. Autonomía y autarquía administrativa.....	35
1.4. Clasificación legal y constitucional de las entidades descentralizadas y autónomas.....	36

### CAPÍTULO II

<b>2. Ministerio de Gobernación.....</b>	<b>41</b>
2.1. Funciones del Ministerio de Gobernación.....	44
2.2. Policía Nacional.....	46
2.2.1. Creación de la Policía Nacional Civil.....	47
2.3. Organización y funcionamiento de la Policía Nacional Civil .....	49
2.4. División de Protección a la Naturaleza.....	52

### CAPÍTULO III

<b>3. Delito.....</b>	<b>55</b>
3.1. Criterios para definir el delito.....	55
3.2. Elementos del delito .....	58
3.2.1. La acción.....	58
3.2.2. Tipicidad.....	60
3.2.3. Antijuridicidad.....	61
3.2.4. Culpabilidad.....	61
3.2.5. Punibilidad.....	62



	<b>Pág.</b>
3.3. Patrimonio cultural.....	63
3.4. Clasificación legal de los bienes que integran el patrimonio cultural .....	68
3.4.1. Bienes culturales inmuebles .....	69
3.4.2. Bienes culturales muebles .....	69
3.4.3. Patrimonio cultural intangible .....	71
3.5. Medidas de conservación y salvación.....	72
3.6. Legislación vigente a nivel nacional sobre el patrimonio cultural.....	73
3.6.1. La Constitución Política de la República de Guatemala .....	73
3.6.2. Convenios y acuerdos ratificados por Guatemala .....	74
3.6.3. Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural .....	76
3.7. Amenazas y riesgos que sufre el patrimonio cultural .....	77
3.8. Destrucción del patrimonio arqueológico .....	79
3.9. Protección del patrimonio cultural guatemalteco .....	79
3.10. Delitos contra el Patrimonio Cultural .....	82

#### **CAPÍTULO IV**

4. La necesidad de reformar la Ley de la Policía Nacional Civil para la creación de la dirección especializada para la prevención y control de tráfico ilícito de bienes culturales adscrita al Ministerio de Gobernación .....	89
4.1. Análisis .....	90
4.2. La creación de la dirección especializada en el control de tráfico ilícito de bienes culturales .....	94
4.3. Propuesta de modificación del Reglamento de la ley de la Policía Nacional Civil para la creación de la policía contra los delitos del patrimonio cultural .....	95
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>105</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>107</b>



## INTRODUCCIÓN

El propósito de realizar la presente investigación, es efectuar un análisis desde el punto de vista doctrinario, legal, y práctico relativo a la necesidad de crear la dirección especializada para la prevención y control de tráfico ilícito de bienes culturales adscrita al Ministerio de Gobernación.

El patrimonio cultural es objeto de protección por parte del Estado de Guatemala. Por la riqueza cultural y artística que poseen los bienes declarados como patrimonio nacional, es preciso protegerlos ya que su existencia es incalculable, pero estos no están siendo protegidos por la institución que le corresponde realizar dicha tarea.

La hipótesis fue comprobada, ya que con la creación de la dirección de protección de bienes culturales dentro del Ministerio de Gobernación se previene y combate el saqueo del patrimonio cultural.

Los objetivos fueron alcanzados, al determinar la importancia de que cuenten con personal especializado dentro de la Policía Nacional Civil para combatir el tráfico del patrimonio cultural.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: en el primer capítulo se señaló lo que es la administración pública en Guatemala; en el segundo capítulo trata acerca de las funciones del Ministerio de Gobernación, y la organización y funcionamiento de la Policía



Nacional Civil; en el tercer capítulo se desarrollaron conceptos tales como el: delito, elementos del delito, clasificación legal de los bienes que integran el patrimonio cultural, legislación vigente a nivel nacional sobre el patrimonio cultural, delitos contra el Patrimonio Cultural; el cuarto capítulo se refiere a la necesidad de reformar la Ley de la Policía Nacional Civil para la creación de la dirección especializada para la prevención y control de tráfico ilícito de bienes culturales adscrita al Ministerio de Gobernación.

Los métodos utilizados fueron: El analítico, que consiste en descomponer el todo en sus elementos o partes con la finalidad de establecer el fenómeno; el sintético, permite integrar las diversas partes en un todo significativo; el inductivo, con el cual se obtuvieron propiedades generales a partir de las propiedades singulares, enfocando el tema de manera particularizada o individual, para poder concluir en razonamientos generalizados para la creación de la dirección de protección de bienes culturales. Y por último el deductivo, que parte de lo general hacia las características singulares o particulares del objeto de estudio. Las técnicas utilizadas son: La bibliográfica, en la cual se obtuvo material bibliográfico y documental en cuanto al patrimonio cultural de Guatemala y su protección, utilizando para esto leyes, textos, documentos, diccionarios jurídicos, enciclopedias; técnica de fichas, se procedió a tabular los datos obtenidos de la investigación en fichas para su posterior transcripción al trabajo final.

Por lo que es de vital importancia que exista una Dirección especializada dentro de la Policía Nacional Civil, para la prevención e investigación de los delitos contra el patrimonio cultural y arqueológico de Guatemala



## **CAPÍTULO I**

### **1. La administración pública en Guatemala**

Es la ejecución y la observancia de la política gubernamental, según ha sido delineada para autoridades competentes, y por lo tanto, a ella conciernen los problemas, poderes, organización y técnicas que llevan implícitas las leyes y políticas formuladas por las dependencias gubernamentales encargadas de ellos. Es la ley en acción, es la parte ejecutiva del gobierno.

Concentra su estudio en aquellos aspectos de organización, procedimientos y método que son comunes a la mayoría de órganos administrativos. La aplicación del cuerpo de conocimiento de ésta disciplina a cualquier función especial como, la de salubridad puede conducirnos desde el nivel municipal, nacional y aún al internacional.

#### **1.1. Elementos**

Los más importantes son: El órgano administrativo; la actividad que la administración realiza; la finalidad que pretende el Estado, a través de la administración; y el medio del que la administración pública dispone para la realización de sus propósitos.



## **1.2. Fuentes formales del derecho administrativo**

Dentro de los países de derecho escrito como el nuestro, la legislación es la fuente formal más importante y la misma, es el proceso mediante el cual uno o distintos órganos del Estado promulgan y formulan reglas jurídicas determinadas y de observancia general, a las cuales se les denomina leyes.

La legislación administrativa en Guatemala se puede clasificar formalmente como productora de la Constitución Política de la República, de las leyes constitucionales y de las leyes ordinarias.

- a) Constitución Política de la República de Guatemala: Se denomina constitución al conjunto de normas relacionadas a la organización fundamental del Estado guatemalteco, pero dicha denominación no se aplica únicamente a la estructura de la organización política, sino también al documento que contiene las normas con relación a la organización del Estado.

La idea de que la constitución es norma fundamental deriva de dos aseveraciones. En primer lugar, las normas con rango constitucional en los países que cuentan con una Constitución escrita, se encuentran por encima de la legislación ordinaria. En segundo lugar, dichas normas son representativas del fundamento formal de validez de los preceptos jurídicos de inferior categoría.



- **Constituciones rígidas:** Las constituciones rígidas no se pueden modificar de la misma manera que las normas ordinarias. En nuestro país, para la promulgación de una nueva Constitución Política, se convoca a elecciones de una Asamblea Nacional Constituyente.
- **Constituciones flexibles:** Las constituciones flexibles no determinan la existencia de un procedimiento especial o diferencia alguna de orden formal, para la modificación o promulgación de normas.

Es de importancia anotar que el punto de partida del sistema administrativo es la Constitución Política de la República y que en dicha normativa se encuentran principios jurídicos de vital relevancia, que se relacionan de manera directa con las actividades administrativas que el Estado lleva a cabo, al ser creados nuevos órganos; así como también en lo que respecta a la regulación de aspectos relativos a la función administrativa guatemalteca. La mayoría de los preceptos constitucionales, incluyéndose en los mismos las garantías individuales, conservan una referencia notoria a las funciones que desempeña la administración pública.

La fuente por excelencia del derecho es la Constitución Política de la República, en cuanto a que la misma es determinante para la estructura del Estado guatemalteco, en su forma de gobernar, en la competencia con la cual deben contar los órganos administrativos y constitucionales y, en los derechos primordiales de una comunidad.



En las constituciones actuales encontramos una gran cantidad de preceptos administrativos y específicamente en la de Guatemala, se encuentran incorporados nuevos preceptos e instituciones administrativas, siendo una de las mismas, la relativa a la descentralización de la organización administrativa del país.

- b) **La ley:** Ley es la regla, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo.
- c) **Ley en sentido formal:** La ley en sentido formal, es cualquier norma legal proveniente de los órganos legislativos o sea, lo instituido dentro de la norma fundamental, para la creación de reglas jurídicas generales y los procedimientos establecidos dentro de la misma.

Es la norma que se encuentra legalmente expedida a través del poder, que de conformidad con el régimen constitucional, se encuentra encargado por lo general de la formación de leyes.

La ley en sentido formal, es una función legislativa, o sea la que realiza el órgano legislativo, a quien la Constitución Política de la República le encarga la función de emisión de la ley.



d) **Ley en sentido material:** La ley en sentido material es la declaración de voluntad, tanto abstracta como obligatoria, que se lleva a cabo por un organismo, al cual ha delegado dichas facultades la Constitución Política de la República.

### **1.3. Sistemas o técnicas de administración pública en Guatemala**

Para algunos autores, a los sistemas o técnicas de organización administrativa, les denominan formas de organización administrativa.

El profesor Acosta Romero, a los sistemas administrativos le denomina formas de organización administrativa: "Organizar significa ordenar y acomodar sistemáticamente, desde un punto de vista técnico, un conjunto de elementos para llevar a cabo una actividad, cumplir un fin u obtener un objetivo."<sup>1</sup>

Dromi, dice qué se entiende por organización administrativa: "El Estado, como entidad abstracta, al igual que toda otra institución jurídica, no está en situación de existir y actuar sino a través de las personas físicas, del factor humano que dinamiza la acción del ente y lo pone en movimiento invistiendo la calidad de órgano. La organización es el fenómeno por el cual las personas físicas asumen una posición dentro de las entidades abstractas y le permiten a éstas vitalizar y concretar la actuación de la administración."<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Acosta Romero. **Compendio de derecho administrativo.** Pág. 97.

<sup>2</sup> Dromi, Roberto. **Derecho administrativo.** Pág. 188.



Estas entidades abstractas adquieren poderes jurídicos a través de la norma positiva constitucional, ordinaria o reglamentaria que proyecta dichas potestades dentro del ámbito de aplicación, dotando así al ente de la competencia necesaria para actuar dentro de ciertos límites. La diversidad de órganos con atribuciones y competencias diferentes tiende a lograr una más eficiente realización de los cometidos, una mayor garantía para los terceros y una precisa determinación de las responsabilidades.

Al respecto señala el mismo autor “que la organización administrativa adopta diversas modalidades, pero que todas ellas pueden reducirse a dos principales: La centralización y la descentralización.”<sup>3</sup>

El catedrático Rafael Godínez Bolaños, en su trabajo sobre Los Sistemas de Organización de la Administración Pública, indica: “Los Sistemas de Organización de la Administración Pública, son las formas o el modo de ordenar o de estructurar las partes que integran el Organismo Ejecutivo y las entidades públicas de la Administración Estatal, con la finalidad de lograr la unidad de la acción, dirección y ejecución, evitar la duplicidad de los esfuerzos y alcanzar económicamente, los fines y cumplir las obligaciones del Estado, señalados en la Constitución Política.”<sup>4</sup>

En la teoría del derecho administrativo se ubican tres sistemas o técnicas de organización de la actividad administrativa del Estado o sistemas o técnicas de

---

<sup>3</sup> *Ibíd.* Pág. 198.

<sup>4</sup> Godínez Bolaños, Rafael. *Temas de derecho administrativo.* Pág. 84.



organización administrativa. Estos reciben las denominaciones de: Centralización o concentración, desconcentración y descentralización administrativas.

Aunque no todos los autores tratan todos los sistemas, en este capítulo se considerará los que realmente existen dentro de la doctrina general como lo son:

- a) La centralización o concentración administrativa;
- b) La desconcentración administrativa;
- c) La descentralización administrativa;
- d) La autonomía y la autarquía administrativas.

### **1.3.1. La centralización o concentración administrativa**

Al respecto de la centralización o concentración administrativa Dromi, dice que: “La centralización administrativa o administración directa tiene lugar cuando el conjunto de competencias administrativas se concentran en uno o más órganos superiores de la Administración que reúne las facultades de decisión. Presupone un proceso de unificación, de coerción, de elementos que se concentran en torno a un órgano central que absorbe a los órganos locales.”<sup>5</sup>

Acosta Romero, en su obra Teoría General del Derecho Administrativo, dice: “La

---

<sup>5</sup> Dromi. **Ob.Cit.** Pág. 198.



centralización es la forma de organización administrativa en la cual las unidades, órganos de la administración pública, se ordenan y acomodan articulándose bajo un orden jerárquico a partir del Presidente de la República, con el objeto de unificar las decisiones, el mando, la acción y la ejecución.”<sup>6</sup>

Se puede apreciar en la centralización una unidad a través de la relación jerárquica que guardan los órganos de la administración, que es establecida a través de un vínculo jurídico entre ellos, que determina los órganos superiores y los subordinados mediante el ejercicio de poderes que implica la propia relación entre los mismos órganos.

Para el autor José Canasi: “La centralización concentra las tareas administrativas en manos del Estado dentro de su territorio, de una manera jerárquica y unificada. Todo está dependiendo del gobierno central. Y en sentido contrario, la descentralización quiebra dicha unidad y jerarquía, reservando a las colectividades locales el poder de realizar las respectivas tareas según sus propias necesidades, sin perjuicio del control.”<sup>7</sup>

La centralización administrativa existe cuando los órganos se encuentran colocados en diversos niveles pero todos en una situación de dependencia en cada nivel hasta llegar a la cúspide en que se encuentra el jefe supremo de la administración pública.

La centralización corresponde a la forma de organización interna del poder ejecutivo; los órganos se encuentran agrupados unos respecto a otros, en una relación de jerarquía,

---

<sup>6</sup> Acosta Romero. *Ob.Cit.* Pág. 98.

<sup>7</sup> Canasi, José. *Derecho administrativo.* Pág. 21.



como si estuvieran formando una pirámide en cuyo vértice superior está el Presidente de la República, y en las caras de la misma, en orden descendente los Ministros de Estado, los Viceministros, los Directores Generales, y así sucesivamente todos los subalternos hasta llegar a los más modestos empleados de la administración, que quedan ubicados en la base de dicha pirámide. Cada uno de dichos órganos está obligado a obedecer a los superiores jerárquicos, en la medida en que éstos actúen dentro de sus atribuciones, y a la vez, tienen derecho a mandar sobre los inferiores, con la misma limitación de ajustar sus actos a la ley.

Según Godínez Bolaños, respecto a la centralización dice: “Este sistema consiste en ordenar a los órganos de la Administración Estatal, bajo un orden jerárquico rígido. La decisión y la dirección le corresponden al órgano supremo de gobierno, colocado en el primer grado o cúspide de la escala jerárquica. Puede ser denominado de varias formas: Presidente, Premier, Junta de Gobierno, Soberano, etc. Los otros órganos administrativos se encuentran subordinados y cumplen órdenes que siempre emanan del superior, ejecutándolas sin poder deliberar o cuestionarlas y sin tener mayor ámbito de decisión, sobre todo en lo que se refiere a materia de gobierno o política.”<sup>8</sup>

El autor Serra Rojas, define a la centralización como: “El régimen que establece la subordinación unitaria, coordinada y directa de los órganos Administrativos al Poder Central, bajo los diferentes puntos de vista del nombramiento, ejercicio de sus funciones

---

<sup>8</sup> Godínez Bolaños. Ob.Cit. Pág. 85.



y tutela jurídica, para satisfacer las necesidades públicas.<sup>9</sup>

- **Características:** La centralización administrativa se caracteriza, especialmente, por los siguientes aspectos:
  - a) Dentro de la centralización administrativa existe un superior jerárquico, que es el más alto grado dentro de la pirámide de la escala, que es el Presidente de la República.
  - b) Existe la relación de subordinación de los órganos administrativos, que pertenecen a la jerarquía administrativa del Organismo Ejecutivo; Vicepresidente, Ministros Viceministros de Estado, etc.
  - c) Al existir jerarquía dentro de los órganos administrativos se manifiestan los poderes de la misma: Poder de mando, disciplinario, de avocación y delegación, de revocación, de revisión, de control, etc., que fueron analizados dentro de la jerarquía administrativa.
  - d) Los órganos administrativos inferiores ejecutan las órdenes sin mayor poder de decisión de carácter político, pues en Guatemala la decisión política corresponde con exclusividad al Presidente de la República por excelencia.
  
- **Elementos:** Los más importantes son cinco: Unidad, jerarquía, control, potestad de revisión y otro elemento que agrega el maestro Godínez, la facultad de dirimir competencias:

---

<sup>9</sup> Serra Rojas, Andrés. **Derecho administrativo**. Pág. 117.



- a) La unidad de mando, que inicia en el vértice de la pirámide jerárquica, que es el Presidente de la República y que termina con el último de los empleados del Organismo Ejecutivo.
- b) La jerarquía, como elemento de la centralización, lógicamente se establece con las relaciones de subordinación que existe dentro los órganos de la administración y que es su base principal.
- c) El control que ejerce el superior, que es una de las potestades de la jerarquía.
- d) La potestad de revisión de la actuación de los subordinados, por el órgano superior.

En Guatemala, la administración pública, es eminentemente centralizada, con un mínimo de descentralización, significa que la administración pública se encuentra dentro de una escala jerárquica rígida y las decisiones y políticas generales, dependen del órgano superior, que es el Presidente de la República, hacia abajo, Vicepresidente de la República, Ministros y Viceministros de Estado, Direcciones Generales, etc.

- Aplicación del principio de jerarquía: Significa que el poder de mando, se encuentra también centralizado, en la misma forma que se encuentran los órganos administrativos dentro de la jerarquía de arriba hacia abajo. Esto significa que las políticas generales son vertidas de la persona que ocupa el más alto grado dentro de la pirámide de la escala jerárquica; que es en nuestro sistema el Presidente de la República, que como ya se explicó ejerce una doble función: Jefe de Estado función política y superior jerárquico función administrativa.

- **Ventajas:** Dentro de la centralización o concentración administrativa, se encuentran una serie de ventajas, y se considera que dentro de este tema, las más adecuadas son las que nos plantea el tratadista Godínez Bolaños en su trabajo Los sistemas de organización de la administración pública, “las ventajas de la administración pública”:

- a) El órgano supremo, asegura el control político dentro de todo el territorio;
- b) Las actuaciones de los subordinados es controlada por el centro político y hay moralidad administrativa;
- c) Los procedimientos administrativos son uniformes y los particulares saben a dónde dirigir sus peticiones;
- d) Se logra prestar los servicios públicos en forma económica, porque el Estado atiende todo el territorio y el costo es repartido entre toda la población.
- e) El control y fiscalización sobre la actividad administrativa es más efectivo, de los órganos superiores hacia los subordinados.
- f) Las políticas administrativas son uniformes, pues dependen del superior jerárquico que constituye la unidad de mando.”<sup>10</sup>

- **Desventajas:** Sigue manifestando el autor Bolaños en relación a las desventajas.  
“Los inconvenientes de la centralización administrativa:

---

<sup>10</sup> Godínez Bolaños. **Ob.Cit.** Pág. 85.



- a) Hay centralismo burocrático y las oficinas administrativas se ubican en su mayoría, en la sede política del gobierno o capital del Estado;
- b) La administración se torna ineficiente en los territorios alejados de la capital;
- c) Las peticiones planteadas por los particulares, deben seguir un largo trámite hasta llegar al centro de decisión, lo que les motiva gastos de dinero y de tiempo;
- d) En los países con territorios extensos, este sistema resulta inconveniente por la falta de atención adecuada y porque se politiza excesivamente la administración.

Como consecuencia de todas las desventajas que presenta la centralización o concentración administrativa provoca como resultado lógico que exista una incontrolable corrupción dentro de los órganos administrativos, lo que trae como consecuencia que el Estado soporte un déficit financiero, también la falta de credibilidad de sus instituciones; el particular no cree en la administración pública, lo que deviene el poco interés y resistencia en el cumplimiento con sus obligaciones tributarias.”<sup>11</sup>

- Procedimientos para establecer la concentración administrativa: Para bolaños en relación al tema, explica “Que la concentración administrativa tiene su base en el control absoluto del poder público, por un órgano. Para lograrlo, puede llevarse a cabo entre otras acciones, las siguientes:

---

<sup>11</sup> **Ibíd.**

- a) Se concentra el poder de decisión y de coacción en un órgano y se obliga legalmente a los demás a obedecerlo;
- b) Se otorga al órgano supremo la facultad absoluta para nombrar y destituir a todo el personal de la administración;
- c) Se concentra en el órgano supremo, además de la decisión política, la decisión técnica y toda la información sobre las actividades del gobierno y de la administración pública.<sup>12</sup>

Como se puede observar todos los poderes que otorga la jerarquía son aplicados por el órgano superior sobre todos los subordinados, dentro de la escala jerárquica en donde el Presidente de la República ocupa el más alto grado.

El sistema en Guatemala es eminentemente concentrado o centralizado, con tendencias a la descentralización.

En Guatemala el Organismo Ejecutivo, es el órgano principal de la administración pública guatemalteca, el cual constituye la centralización o concentración, pero la centralización no es absoluta sino que existen otros órganos que no son centralizados, como por ejemplo, los municipios y sus órganos de gobierno, la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, entre otros.

---

<sup>12</sup> *Ibíd.* Pág. 80.



La descentralización, nos referimos a la regionalización, con la que la Constitución Política de la República de Guatemala pretende descargar al organismo ejecutivo de las decisiones, para el desarrollo integral de todo el territorio del país, pues hay que recordar que con la exagerada centralización que el Estado soporta, el órgano central no logra efectivamente cumplir la finalidad que constitucionalmente le corresponde, que es, el bienestar general o bien común.

Del análisis efectuado, se concluye que centralización o concentración administrativa, es aquel sistema o forma de organización administrativa que se basa en la jerarquía, en la que se encuentra concentrado todo el poder de mando y decisión, el órgano que ocupa el más alto grado dentro de la pirámide jerárquica de la administración pública Presidente de la República.

### **1.3.2. Desconcentración administrativa**

La organización administrativa desconcentrada, es una concepción nueva y algunos de los autores de derecho administrativo la ubican como un término medio entre la centralización administrativa y la descentralización administrativa.

La desconcentración administrativa, nace como contraposición a la centralización administrativa, buscando eliminar el excesivo centralismo, que hace que la



administración pública se torne lenta en sus decisiones y evita la rigidez del centralismo burocrático.

Según Gabino Fraga, la desconcentración consiste en: “La delegación que hacen las autoridades superiores en favor de órganos que le están subordinados de ciertas facultades de decisión.”<sup>13</sup>

El autor Serra Rojas, indica que la desconcentración administrativa: “Es una técnica de organización que consiste en reconocer importante poder de decisión a los agentes del poder central, colocados a la cabeza de las diversas circunscripciones administrativas o de los diversos servicios.”<sup>14</sup>

Este sistema de organización administrativa debe entenderse como una variante de la centralización, en donde los órganos aún se encuentran subordinados a los propios ministerios de estado caso Guatemala, en los que se encuentran facultades de decisión de carácter técnico, patrimonio, en la que no desaparece la jerarquía, pues las políticas son dictadas por el órgano central de la administración.

Para algunos autores la desconcentración es denominada como descentralización burocrática, la que debe distinguirse de la descentralización institucional o por servicio.

---

<sup>13</sup> Fraga. Gabino. **Lecciones de derecho administrativo.** Pág. 63.

<sup>14</sup> Serra Rojas. **Ob.Cit.** Pág. 115.

La doctrina francesa denomina desconcentración y ofrece como notas conceptuales, en primer lugar la transferencia de competencias de órganos superiores a inferiores, unidos por vínculos jerárquicos, por lo que disminuye la subordinación de los segundos respecto a los primeros, sin que el vínculo se rompa totalmente. En virtud de la desconcentración el órgano inferior, a quien no se le otorga personalidad jurídica, adquiere poder de decisión sobre los asuntos administrativos que se sitúen dentro de su esfera de competencia que será tanto territorial como material.

La desconcentración implica la transferencia de la titularidad de la competencia administrativa, es decir se está en presencia de una delegación y hay que tomar en cuenta que las atribuciones que corresponden a un órgano superior pasan al subordinado.

Se ha considerado que la desconcentración es una fórmula intermedia entre la centralización y la descentralización administrativa, pues no transfiere competencias en forma absoluta y definitiva, aunque el órgano quien ejerce dichas atribuciones pueda resolver en forma definitiva.

Se establece que la desconcentración administrativa aparece como un fenómeno jurídico desligado del concepto de sistema administrativo.



La desconcentración no se presenta como un principio de técnica de organización de los servicios públicos, sino como una entidad jurídica con una específica conceptualización que le permite ser considerada como autónoma respecto de otras instituciones similares.

Desconcentrar implica desligar algo del centro, desviar la competencia del centro, distorsionar la cúspide y el grado jerárquico de entidades administrativas con atribuciones y poderes propios de decisión.

En este sentido Godínez Bolaños dice, “Que la desconcentración es aquel principio jurídico en virtud del cual se confiere con carácter exclusivo una determinada competencia a uno de los órganos encuadrados dentro de la jerarquía administrativa sin ocupar la cúspide de la misma.”<sup>15</sup>

Esta institución jurídica puede darse en un régimen centralizado o descentralizado, pues la conveniencia de la desconcentración se presenta en todas las organizaciones administrativas, dado que la administración moderna debe descongestionar los órganos superiores mediante el traspaso de competencia.

El criterio más acertado es distribuir las competencias administrativas, que es el problema más grave que presenta la centralización.

- Características: Las características más importantes de la desconcentración

---

<sup>15</sup> Godínez Bolaños. *Ob.Cit.* Pág. 89.

administrativa consisten:

- a) En que se otorga al órgano desconcentrado determinadas facultades de decisión limitadas;
- b) Un manejo autónomo de su presupuesto o de su patrimonio;
- c) No deja de existir el nexo de jerarquía;
- d) El organismo desconcentrado tiene cierta autonomía que le llaman autonomía técnica, que significa otorgarles facultades de decisión y cierta autonomía financiera presupuestaria;
- e) Invariablemente el órgano desconcentrado depende del órgano central.

Godínez Bolaños: dice "La desconcentración administrativa presenta las siguientes características:

- a) La centralización continúa como sistema principal de organización administrativa.
- b) Se le otorga a los órganos administrativos inferiores, la competencia legal para tomar las decisiones técnicas que le permitan prestar el servicio público que se les confía.
- c) Los órganos desconcentrados se especializan en la prestación de servicios públicos.
- d) El órgano supremo de la administración controla a los órganos desconcentrados por medio de lineamientos políticos, asignación del presupuesto y patrimonio.
- e) El superior mantiene la potestad de nombrar al personal directivo y técnico del órgano desconcentrado y los contratos que celebra deben ser aprobados para adquirir



validez jurídica.”<sup>16</sup>

Como se establece, en las características señaladas por los diversos autores, lo principal de este sistema es que no desaparece la facultad o potestad de mando del órgano central y creo más que de hablar de la autonomía de sus funciones y atribuciones, se puede señalar una independencia relativa en cuanto a funciones de carácter técnico y especialización en la prestación de servicios públicos específicos.

Se concluye que éste es un sistema que puede presentar una alternativa viable para mejorar la prestación de los servicios públicos y el mejoramiento de la calidad de vida de los guatemaltecos, por la especialidad que presenta en la prestación de los mismos.

Elba Barrientos, mencionada por Acosta Romero, señala “Las ventajas de la desconcentración administrativa:

- a) La acción administrativa es más rápida y flexible, ahorra tiempo a los órganos superiores y descongestiona su actividad, ya que no resuelven todos los asuntos.
- b) La acción administrativa se acerca a los particulares, ya que el organismo desconcentrado puede estudiar y resolver hasta cierto grado sus asuntos.
- c) Aumenta el espíritu de responsabilidad de los órganos inferiores al conferirles la dirección de determinados asuntos.”<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> *Ibíd.* Pág. 85.

<sup>17</sup> Acosta Romero. *Ob.Cit.* Pág. 118.

Según Godínez, establece “Las ventajas siguientes de la desconcentración administrativa:

- a) Este sistema facilita las actividades de la administración estatal pues logra satisfacer necesidades sociales en mayores extensiones territoriales;
- b) La actividad administrativa se torna más rápida, flexible, eficiente y eficaz;
- c) Se conserva la unidad del poder público, por cuanto el órgano supremo mantiene el control político;
- d) El servicio público mejora y es más económico, porque es administrado por personal técnico.”<sup>18</sup>

Para el tratadista Acosta Romero, “Son ventajas de la desconcentración administrativa las siguientes:

- a) Mediante el sistema la administración se acerca a los administrados y la acción administrativa a las necesidades generales que por esta acción se trata de satisfacer. En mérito a tal motivo ha de resolver el órgano que lo ha estudiado y no el que ha permanecido totalmente alejado de la formulación y tramitación del caso, y que por ello ha de tener menos elementos de juicio.

---

<sup>18</sup> Godínez Bolaños. Ob.Cit. Pág. 89.



- b) La desconcentración presenta las ventajas técnicas de la organización interna de las sociedades centralizadas, ya que obliga a los funcionarios superiores de los departamentos ministeriales a tomar decisiones sin hacerse respaldar por el ministro, procedimiento que acelera la solución de los asuntos, lo que hace que la acción administrativa sea más rápida y flexible y ubique mejor las responsabilidades, ya que el ministro no puede materialmente estudiar todo lo que firma. Se acrecienta, además el espíritu de iniciativa de los órganos desconcentrados y la identificación con la tarea que a los funcionarios se ha encomendado, al dárseles la alta dirección de determinados asuntos.
- c) Evita los inconvenientes y las limitaciones de una larga línea jerárquica con muchos grados.
- d) Se obtiene un efecto benéfico al dar amplia satisfacción a las reivindicaciones regionales y locales, sin poner en peligro la unidad administrativa, la que se mantiene por la preexistencia del principio jerárquico. El mantenimiento de la unidad de acción es evidentemente uno de los grandes méritos de esta forma de organización administrativa. Es necesario agregar a esta ventaja la que resulta de conciliar esta unidad con la diversidad necesaria a una cierta flexibilidad de ejecución.
- e) Se encuentra más frecuentemente una competencia técnica en el agente desconcentrado que forma parte de la administración centralizada, que en el agente descentralizado de los entes autárquicos territoriales elegidos por sus conciudadanos, a menudo por razones más políticas que técnicas.
- f) El funcionario del ente desconcentrado tiene una mayor preocupación en el manejo del dinero público, y su administración trata de obtener una mejor gestión financiera



que la que realiza un agente del ente descentralizado territorialmente elegido por sus conciudadanos.

- g) Lógicamente, el problema de la desconcentración administrativa está ligado al reclutamiento del personal. De allí que una desconcentración acentuada no pueda realizarse, ni dar buenos resultados si no se efectúa a base a personal capaz.”<sup>19</sup>

El Profesor Godínez Bolaños, expresa: “Que la mayoría de estudiosos de derecho administrativo coinciden en que entre las causas más repetidas en el fracaso de este sistema está la politización de los órganos desconcentrados, pues se tiende a nombrar a personas que en muchos casos tienen una buena base política, pero carecen de los principios elementales de administración.”<sup>20</sup>

Acosta Romero expresa: “La desconcentración administrativa tiene los siguientes inconvenientes:

- a) Que muchos asuntos del mismo género podrían ser resueltos conjuntamente, con lo que se ahorraría personal.
- b) Los funcionarios del ente desconcentrado pueden propender fácilmente a la tiranía o al favoritismo al resolver, dejándose influir por las circunstancias particulares del caso.

---

<sup>19</sup> Acosta Romero. Ob.Cit. Pág. 118.

<sup>20</sup> Godínez Bolaños. Ob.Cit. Pág. 93.

c) Los funcionarios del ente desconcentrado pueden tener poco criterio para resolver los problemas que se les presenten. Este inconveniente es más aparente que real, ya que en la desconcentración funciona el poder jerárquico, y los órganos superiores pueden, a través de órdenes y circulares de carácter general, dar una dirección unitaria a los órganos inferiores des concentrados, facilitando al mismo tiempo la más adecuada aplicación de las normas jurídicas a las necesidades concretas que evolucionan en forma continuada.”<sup>21</sup>

Para la creación de entidades desconcentradas en Guatemala se ha utilizado el documento denominado Acuerdo Gubernativo, sin embargo existen varias entidades descentralizadas, a lo que el Profesor Godínez nos señala que, pueden considerarse como entes desconcentrados pues el presupuesto, patrimonio, nombramiento y remoción de sus principales funcionarios y la orientación de sus políticas de servicio público, vienen de la Presidencia de la República y la supervisión de los mministerios afines a sus actividades. Por ejemplo, INDECA, INGUAT, INDE, empresas portuarias, etc.

Asimismo manifiesta el Profesor Godínez, “Que la desconcentración por medio de Acuerdos Gubernativos (Decretos del Presidente en Consejo de Ministros), ha creado entidades como unidades ejecutoras y algunos ministerios con la decisión del Presidente de la República y para lograr la regionalización, han desconcentrado sus actividades hacia regiones por medio de Acuerdos Gubernativos.”<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> Acosta Romero. *Ob.Cit.* Pág. 119.

<sup>22</sup> Godínez Bolaños. *Ob.Cit.* Pág. 96.



Para Acosta Romero. “La desconcentración consiste en una forma de organización administrativa, en la cual se otorga al órgano desconcentrado determinadas facultades de decisión limitadas y un manejo autónomo de su presupuesto o de su patrimonio, sin dejar de existir el nexo de jerarquía.”<sup>23</sup>

Según Godínez, la desconcentración. “Es un sistema o forma de organización de la Administración Estatal, que consiste en crear órganos con facultades de decisión técnica, especializados en prestar determinados servicios públicos, sin que desaparezca su relación de dependencia jerárquica con el órgano supremo; son dirigidas y operadas por personal técnico que proyecta su actividad a todo el territorio del Estado con base en los lineamientos generales, patrimonio y presupuesto que les son asignados por ese órgano superior, de conformidad con el Decreto del Congreso de la República o el Acuerdo Gubernativo, que les da origen.”<sup>24</sup>

Hay que observar que dentro de la desconcentración administrativa no se pierde la jerarquía del órgano superior y que la aplicación de políticas de la prestación del servicio público siguen perteneciendo a los órganos centralizados, pues la aplicación de políticas es dirigida, normalmente por cuestiones partidistas o de la persona que ocupa un alto grado en la escala jerárquica de la administración, el Presidente de la República.

Hay que notar que dentro de la desconcentración administrativa, no se concede a los

---

<sup>23</sup> Acosta Romero. Ob.Cit. Pág. 120.

<sup>24</sup> Godínez Bolaños. Ob.Cit. Pág. 96.



órganos de personalidad jurídica propia, dotadas de facultades de carácter técnico.

### **1.3.3. Descentralización administrativa**

En la descentralización administrativa, a diferencia de las entidades centralizadas, es importante la distribución de las competencias entre múltiples entidades administrativas que son independientes de los órganos centralizados y que tienen una personalidad jurídica propia y un ámbito de competencia territorial o funcional exclusiva.

Al hablar de descentralización, se está ante órganos que son creados como personas jurídicas públicas y que se encargan de prestar un servicio público específico, la descentralización implica la transferencia de competencias y funciones a personas jurídicas distintas del Estado, sobre las cuales va a existir un control de tutela.

Los órganos o entidades descentralizadas, normalmente se encuentran a cargo de órganos colegiados; ejemplo, las entidades como las Municipalidades, que se integran con el Concejo Municipal, la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se encuentra a cargo del Consejo Superior Universitario.

Es de hacer notar que dentro del órgano colegiado existe un órgano unipersonal, que es el órgano de ejecución, el Presidente de la junta Directiva, el Alcalde Municipal, el Rector Magnífico de la Universidad, etc.



Para Godínez Bolaños. “Las entidades descentralizadas se caracterizan por lo siguiente:

- a) Se transfiere el poder de decisión o competencia del poder central a una nueva persona jurídica de derecho público;
- b) La nueva persona jurídica forma parte de la estructura estatal, pues lo que se le otorga es independencia funcional, para que pueda gobernar en cuanto a la forma y modo de prestar el servicio público y cumplir sus fines legales, sin violar los preceptos de la Ley Orgánica que la rige y por supuesto, las de la Constitución Política;
- c) Las entidades descentralizadas, deben gozar de relativa independencia política, para integrar sus órganos principales por medio de la participación de las personas que la conforman, según lo que determine la Constitución, su Ley Orgánica y sus propios Estatutos las municipalidades eligen autoridades entre los vecinos; la USAC entre estudiantes, profesores y profesionales;
- d) Gozan de patrimonio propio y pueden manejar su presupuesto, sin embargo esta independencia financiera también es relativa, pues deben hacerlo conforme su Ley Orgánica, Ley Orgánica del Presupuesto, General del Estado, la Ley de Contrataciones del Estado, sus Estatutos y reglamentos propios, además de la vigilancia que debe mantener por mandato constitucional, la Contraloría General de Cuentas;
- e) Tienen independencia estatutaria y reglamentaria y pueden emitir sus propias normas legales, pero sin violar la Ley Orgánica que las creó y la Constitución Política. No



pueden legislar más allá de lo que les permite la Ley ordinaria.”<sup>25</sup>

El tratadista Dromi establece: “Que desde un ángulo técnico-jurídico, las notas que califican a la descentralización, son las siguientes:

- a) Transferencia de poderes de decisión, resolución, proposición e información.
- b) Creación de una persona jurídica pública distinta del Estado.
- c) Existencia de una tutela sobre dichos entes descentralizados, por parte de la administración central.”<sup>26</sup>

Se concluye que las características más importantes que puede tener la descentralización son: En primer lugar la transferencia de competencias, poderes o decisiones que el Estado hace; y en segundo lugar la persona jurídica nueva a la cual se le transfiere la competencia administrativa.

Expone Godínez Bolaños que: “Las ventajas de la descentralización las siguientes:

- a) Se descongestiona a la Administración central de presiones sociales y de la obligación de prestar servicios.
- b) Los particulares se benefician porque reciben un servicio más eficiente, técnico y

<sup>25</sup> Godínez Bolaños. *Ob.Cit.* Pág. 106.

<sup>26</sup> Dromi. *Ob.Cit.* Pág. 89.

generalizado en todo el territorio.

- c) El servicio se moderniza y sin llegar a lucrar, el mismo se torna auto financiable.
- d) El patrimonio se utiliza con criterio económico y se racionalizan los beneficios entre toda la población y las utilidades se reinvierten para mejorar o ampliar el servicio.
- e) Se erradica el empirismo.
- f) Se aleja el espectro de la influencia político partidista.
- g) Los usuarios y los pobladores son quienes eligen a las autoridades de esas entidades.
- h) Los particulares también tienen la oportunidad de organizarse para prestar el servicio (concesiones-cooperativas).
- i) Los particulares también pueden satisfacer sus necesidades mediante la autogestión (Consejos de Desarrollo Urbano y Rural-sistema de ayuda mutua y esfuerzo propio).<sup>27</sup>

A la descentralización administrativa, se puede criticar desde diversos puntos de vista:

- a) Se crea un desorden de la administración pública;
- b) Un crecimiento exagerado de la burocracia;
- c) Como lo manifiesta el Profesor Godínez, existe una manipulación política, en estas entidades y se otorgan puestos a políticos, sin ninguna preparación técnica;
- d) Los resultados de la actividad de estas entidades no satisfacen a plenitud las

---

<sup>27</sup> Godínez Bolaños. Ob.Cit. Pág. 107.



necesidades y consecuencia de ello, no se cumple a cabalidad la finalidad que se propone el Estado al crear esta clase de instituciones;

- e) Al no cumplirse con las finalidades que se propone el Estado, con la creación de estas organizaciones se generan pérdidas y éstas deben ser absorbidas por el Estado;
- f) No existe una planificación adecuada de la labor que deben desarrollar estas instituciones, razón por la cual los resultados no son los que se propuso el Estado.

Aun con las serias críticas que se puede señalar a la descentralización, al igual que la desconcentración, presenta alternativas viables para el desarrollo integral del país.

Pero hay que ir por pasos, no se puede descentralizar de inmediato, sino que primero hay que ir desconcentrando y posteriormente al ir observando los resultados positivos de eficiencia, puede procederse a descentralizar.

Se concluye que las entidades descentralizadas no tienen una independencia absoluta del estado, sino existen controles y una marcada tutela que el estado ejerce sobre estas entidades, en relación a su presupuesto, pues las entidades descentralizadas necesitan del apoyo financiero del estado y encontramos una marcada injerencia en la aplicación de políticas y en algunos casos de nombramiento de algunos de sus funcionarios, como por ejemplo el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



**Este control y tutela, se pueden establecer según los siguientes aspectos, pues hay que hacer notar que no todas las instituciones descentralizadas presentan los mismos problemas.**

- a) Transferencia de fondos del Presupuesto General del Estado a la entidad, por medio de asignaciones trimestrales que actualmente sufren grandes retrasos por falta de dinero.**
- b) Intervención permanente de la Contraloría de Cuentas en el manejo de fondos públicos.**
- c) Emisión y reforma de su Ley Orgánica por el Congreso de la República.**
- d) Aprobación en el Ejecutivo o en el Legislativo de las tasas, arbitrios y demás contribuciones, así como de sus reglamentos en el caso de entidades descentralizadas y municipalidades.**
- e) Facultad de intervenir las entidades por mala administración.**

**En el orden judicial, estas entidades pueden ser objeto de control común civil y penal, privativo contencioso administrativo, económico coactivo, cuentas, político Tribunal Supremo Electoral para Municipalidades, Procuraduría de los Derechos Humanos, comparecencia ante el Congreso de la República y control constitucional amparo, exhibición personal, inconstitucionalidades entre los tribunales y la Corte de Constitucionalidad.**



La descentralización ofrece dos modalidades; puede ser dentro de un determinado ámbito espacial, circunscripción territorial o comprender un núcleo concreto de funciones técnicas y de servicio institucional.

Dromi, al igual distingue dos clases de descentralización, que sería “La descentralización territorial o por región y la descentralización institucional o por servicios.”<sup>28</sup>

Godínez Bolaños señala esencialmente tres formas de descentralización administrativa: “La descentralización territorial, la descentralización por servicio o institucional y la descentralización por colaboración.”<sup>29</sup>

De la clasificación de los dos autores analizados anteriormente se desarrollará la clasificación más importante de las entidades descentralizadas, desde tres puntos de vista: La descentralización territorial o por región, la descentralización por servicio o institucional y la descentralización por colaboración.

Este tipo de descentralización supone un área geográfica en la cual el ente administrativo ejerce su competencia administrativa.

El ejemplo de esta clase de entidades se encuentra en las Municipalidades, entidades

---

<sup>28</sup> Dromi. **Ob.Cit.** Pág. 89.

<sup>29</sup> Godínez Bolaños. **Ob.Cit.** Pág. 111.



que están dotadas de personalidad jurídica propia. El territorio, además de ser una demarcación del territorio es un elemento constitutivo. Dentro del ámbito territorial las municipalidades desarrollan su actividad administrativa.

La descentralización administrativa proporciona la oportunidad al Estado para dar satisfacción a las ideas democráticas y hacer más eficaz la realización de sus atribuciones. Permite también que se construyan autoridades administrativas designadas por las mismas personas cuyos intereses van a verse comprometidos por la actuación de dichos entes.

El Profesor Godínez, expresa que: "La entidad descentralizada tiene la facultad legal de prestar la mayor cantidad de servicios públicos a una población. Para el efecto se le otorga el poder legal para decidir, manejar su patrimonio y presupuesto, emitir sus reglamentos, elegir sus autoridades y trazar sus políticas."<sup>30</sup>

En este tipo de órgano descentralizado no importa la satisfacción de una necesidad pública local, sino una función específica eminentemente de carácter técnico, lógicamente con independencia del organismo central, la cual se encuentra dotada de competencias exclusivas, recursos propios y personalidad jurídica propia.

En esta clase de órgano descentralizado predomina el interés de la prestación del

---

<sup>30</sup> Godínez Bolaños. Ob.Cit. Pág. 112.



**servicio público específico.**

La descentralización institucional o por servicios, también llamada técnica o especial, reposa sobre la base técnica. La doctrina francesa, entiende que esta descentralización consiste en conferir una cierta autonomía a un servicio público determinado, dotándole de personalidad jurídica. El procedimiento técnico para la realización de la descentralización por servicios es, para la doctrina francesa, el establecimiento público.

La competencia otorgada a los órganos descentralizados institucionalmente tiene que ser confiados a personas que tengan un alto grado de preparación técnica y científica.

Ésta es una tercera forma de descentralización que se denomina por colaboración, funcional o corporativa y se refiere a algunas instituciones que no forman parte de la administración pública, no guardan ningún tipo de relación jerárquica ni de dependencia con la administración, únicamente son órganos que colaboran con los servicios públicos a que tiene obligación el Estado.

En Guatemala existen una serie de instituciones que prestan algún tipo de servicio público, como asociaciones, patronatos, fundaciones que son instituciones no lucrativas, que obtienen sus fondos, a través de donaciones o aportaciones de particulares, como por ejemplo, la Fundación Pediátrica Guatemalteca, Asociación del Niño por el Niño, Liga Nacional Contra el Cáncer, etc.



#### **1.3.4. Autonomía y autarquía administrativa**

Los entes autónomos son aquellos que tienen su propia ley y se rigen por ella, se considera como una facultad de actuar en una forma independiente y además tiene la facultad de darse sus propias instituciones que lo regirán y lo más importante el autofinanciamiento, sin necesidad de recurrir al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

Además, los entes autónomos deben contar con sus propios recursos, un patrimonio propio, independencia total del organismo centralizado y sin ningún tipo de control estatal, pues no manejan fondos públicos, sino sólo privados.

Esto implica que las entidades autónomas deben reunir requisitos indispensables para que se les tenga como tal, como en lo jurídico, económico, técnico, científico y fundamentalmente en la capacidad de poder auto administrarse. Esto implica, que con este tipo de instituciones tienen sus propias normas; sus propios recursos, sin tener necesidad de recurrir al presupuesto del Estado para su subsistencia; inexistencia de un control, ni político, ni financiero; y una independencia absoluta.

En Guatemala, se han denominado algunas instituciones como autónomas, lo que se considera inadecuado, por cuanto algunas instituciones dependen del Estado financieramente y en otros casos dependen del nombramiento de funcionarios por parte



del ejecutivo, consecuentemente no podemos hablar que en Guatemala existan entidades autónomas.

La autarquía también tiene su propia ley como ocurre con los entes autónomos y queda sujeto el ente a lo que disponga la ley de su creación, esto significa que tanto las entidades autónomas como las autárquicas están sujetas, en cuanto a las disposiciones normativas que se dicten, a una disposición de carácter superior, es decir por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Se considera que del análisis que se hace de las instituciones autarquía y descentralización, se puede afirmar, que los dos conceptos son similares y equivalentes.

Así como la autonomía se convierte en una utopía, pues al hacer el análisis de lo que realmente es la autonomía se establece que ninguna de las entidades encontradas, tienen una verdadera autonomía, hablar de una autonomía total sin temor a equivocarnos entraríamos dentro del concepto de la privatización, lo que está muy lejos de suceder en países desarrollados, menos en países atrasados como los nuestros.

#### **1.4. Clasificación legal y constitucional de las entidades descentralizadas y autónomas**

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 134, al regular la



**descentralización y la autonomía establece:**

**El municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación.**

**La autonomía, fuera de los casos especiales contemplados en la constitución de la República, se considera únicamente, cuando se estime indispensable para la mayor eficiencia de la entidad y el mejor cumplimiento de sus fines. Para crear entidades descentralizadas y autónomas, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República.**

**Se establecen como obligaciones mínimas del municipio y de toda entidad descentralizada y autónoma, las siguientes:**

- a) Coordinar su política, con la política general del Estado y, en su caso, con la especial del ramo a que correspondan.**
- b) Mantener estrecha coordinación con el Estado.**
- c) Remitirá para su información al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, sus presupuestos detallados ordinarios y extraordinarios, con expresión de programas, proyectos, actividades, ingresos y egresos. Se exceptúa a la Universidad de San Carlos de Guatemala. Tal remisión será con fines de aprobación, cuando así lo disponga la ley.**
- d) Remitir a los mismos organismos, las memorias de sus labores y los informes específicos que les sean requeridos, quedando a salvo el carácter confidencial de las**



operaciones de los particulares en los bancos e instituciones financieras.

- e) Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal, pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones.
- f) En toda actividad de carácter internacional, sujetarse a la política que trace el Organismo Ejecutivo.

De considerarse inoperante el funcionamiento de una entidad descentralizada, será suprimida mediante el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República.

- a) Definición: La descentralización administrativa, puede ser conceptualizada en una forma muy concreta, como un sistema de organización administrativa que consiste en crear un órgano administrativo, dotándolo de personalidad jurídica y otorgándole independencia en cuanto a funciones de carácter técnico y científico, pero con ciertos controles del Estado.
- b) La legislación de Guatemala: La Constitución Política de la República de Guatemala establece que la forma de crear entidades descentralizadas o autónomas es a través del Congreso de la República.

Expresa el Artículo 134 que la autonomía, fuera de los casos especiales contemplados en la Constitución de la República, se concederá únicamente, cuando se estime indispensable para la mayor eficiencia de la entidad y el mejor cumplimiento de sus fines.



**Para crear entidades descentralizadas y autónomas, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República.**

**En la misma Constitución se encuentran algunos casos de este tipo de entidades, pero hay que tomar en cuenta que como lo expresa el profesor Godínez, existe una gran confusión en la Constitución de lo que significan la descentralización y la autonomía, no hay una verdadera consistencia en la aplicación constitucional de los conceptos. Más creemos que las denominaciones son más de carácter político que administrativo.**

**d) Entidades descentralizadas y autónomas: La Constitución Política de la República de Guatemala, establece, en el Artículo 100, que: La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada”.**

**Esta institución se encuentra regulada por su Ley Orgánica; la que le corresponde a su máxima autoridad, es decir la junta Directiva, que es un órgano colegiado.**

**- Universidad de San Carlos de Guatemala: La regula el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala como una institución autónoma, con**



personalidad jurídica propia y tiene el carácter de única Universidad pública, y le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la educación en todas sus manifestaciones. Es obligación de la Universidad de San Carlos, promover por todos los medios la investigación en todas sus esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

- El Municipio: El Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa que los municipios son instituciones autónomas, y les corresponde entre otras funciones las siguientes:

- a) Elegir a sus propias autoridades,
- b) Obtener y disponer de sus recursos y,
- c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Como es normal en las entidades descentralizadas se le deja facultad a su órgano de dirección a efecto que puedan emitir sus propias ordenanzas y reglamentos.

El gobierno de los municipios es ejercido por un Concejo Municipal, el cual queda integrado con el Alcalde, los Síndicos y Concejales, los que son electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.



## CAPÍTULO II

### 2. Ministerio de Gobernación

El Ministerio de Gobernación es “el responsable de la seguridad de Guatemala, con lo cual le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo. Con sede en la Ciudad de Guatemala, el Ministerio de Gobernación es rector del Sistema Penitenciario de Guatemala y órgano de dirección general de la Policía Nacional Civil.”<sup>31</sup>

- Misión: Rector de la política interna del país, para la gobernabilidad del mismo, la seguridad de las personas y sus bienes; que vela por el orden público, administra los regímenes penitenciario y migratorio, y facilita la organización y participación social.
- Visión: Ser la institución eficiente y profesional, respetuosa y garante de la Constitución, las leyes y los derechos humanos, que logre, con participación de la

---

<sup>31</sup>[www.minigob.gob.gt](http://www.minigob.gob.gt) consultado el 16/6/2014



sociedad, la gobernabilidad y seguridad del país, gozando de la confianza y credibilidad de la población.

- Valores: Dentro de los valores por los que se rige el Ministerio de Gobernación se encuentran:

**Responsabilidad:** Cumplimos con administrar adecuadamente las fuerzas de seguridad para la oportuna protección de la población.

**Lealtad** Actuamos con fidelidad y respeto hacia la institución y la población, con apego a las leyes que rigen nuestro accionar.

**Respeto:** Comprometidos con brindar a la población una condición de equidad y justicia, donde la convivencia pacífica se logra con base en el respeto de las personas que nos rodean.

**Seguridad:** Dedicados a proteger la vida y la integridad física de las personas, actuando con apego a la legislación vigente.

**Integridad:** Actuamos con transparencia para tener la confianza de la población.



- **Objetivos:** Dentro de los objetivos del Ministerio de Gobernación se encuentran los siguientes:

Asegurar los recursos humanos y técnicos para contribuir en su área de acción a garantizar la seguridad, el orden interno, la preservación de los bienes públicos y privados, el pleno respeto a los Derechos Humanos amparados en la Constitución Política de la República, mancomunado todo ello, con la seguridad del Estado y sus instituciones.

Formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la seguridad y orden público, la seguridad de las personas y sus bienes, la garantía de sus derechos y ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales.

Ser el conducto entre la Presidencia de la República y las Gobernaciones Departamentales, las cuales, entre otros, tiene por objeto la coordinación intra y extra sectorial a nivel departamental para propiciar el desarrollo integral de país; en el plano de la administración política de los departamentos. Administrar el control migratorio a cargo de la Dirección General de Migración.

Administrar la impresión de folletos, libros, papelería, etc., para todas las dependencias del Estado; códigos, reglamentos y leyes, función que ejecuta la Tipografía Nacional,



informando de las diferentes actividades del Gobierno a través del Diario de Centro América.

## **2.1. Funciones del Ministerio de Gobernación**

Dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Gobernación en el Art. 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo, se encuentran las siguientes:

- a) **Compilar y publicar ordenadamente los códigos, leyes y reglamentos de la República.**
- b) **Aprobar los estatutos de las fundaciones, y otras formas de asociación, que requieran por ley tal formalidad, y otorgar y reconocer la personalidad jurídica de las mismas.**
- c) **Ejercer la vigilancia y supervisión de los montes de piedad, rifas y loterías, salvo lo dispuesto por leyes específicas.**
- d) **Administrar descentralizadamente los registros y sistemas de documentación de identidad ciudadana, bajo su jurisdicción.**
- e) **Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los tribunales de justicia en lo que le compete.**
- f) **Prestar el servicio de notariado del Estado a través del Escribano de Cámara y de Gobierno.**



- g) **Atender lo relativo a la impresión de publicaciones de carácter oficial.**
- h) **Velar por la eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción.**
- i) **Representar, en el seno de la administración pública, al Presidente de la República y coordinar sus relaciones con los gobernadores departamentales.**
- j) **Formular y ejecutar, dentro del marco de la ley, la política que en materia migratoria debe seguirse en el país.**
- k) **Administrar el registro, control y documentación de los movimientos migratorios.**
- l) **Controlar, conforme a la ley, el registro de las armas de fuego en circulación y la identificación de sus propietarios.**
- m) **Elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes.**
- n) **Conducir los cuerpos de seguridad pública del gobierno.**
- o) **Proponer los anteproyectos, para reglamentación de los servicios privados de seguridad.**
- p) **Elaborar y aplicar las políticas de inteligencia civil, y recabar y analizar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común, dentro del marco de la ley.**
- q) **Administrar el régimen penitenciario del país, salvo aquello asignado a otros órganos del Estado.**

- Organización:
- a) Despacho Ministerial
- b) Ministro de Gobernación
- c) Viceministerio de Seguridad
- d) Viceministerio Administrativo
- e) Viceministerio de Apoyo Comunitario
- f) Viceministerio de Apoyo al Sector de Justicia.

## **2.2. Policía Nacional Civil**

El 19 de septiembre de 1996 se firma el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Funciones del Ejército en una Sociedad Democrática, en el cual se da origen a la reestructuración de la antigua Policía Nacional y se crea la Policía Nacional Civil, ésta con una nueva visión, en donde las partes acuerdan que "...es necesario e impostergable la reestructura de las fuerzas policiacas existentes en el país en una sola Policía Nacional Civil, que tendrá a su cargo el orden público y la seguridad interna. Esta nueva policía deberá ser profesional y estar bajo la responsabilidad del Ministerio de Gobernación", tal como lo estipula el acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, acuerdos de paz firme y duradera, inciso b, de la agenda de seguridad pública, Guatemala 1996.



De esta manera nace la Policía Nacional Civil, como producto de la profesionalización de la antes llamada Policía Nacional, la cual debe regirse bajo el estricto respeto de las leyes del país y en particular, de la Nueva Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República, la cual en sus Artículos 11 y 12 garantiza el respeto a los derechos humanos y la igualdad en todo sentido, como principio básico de actuación.

El significado de la palabra policía es el de tener por finalidad el mantenimiento del orden público y de acuerdo a la Ley de la Policía Nacional Civil está conceptualizada como “una institución profesional armada y ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La PNC ejerce sus funciones durante las 24 horas del día y en todo el territorio de la república...”

En el Artículo 11 de la misma ley, indica los principios básicos de la Policía Nacional Civil, donde se hace énfasis al respeto que deben guardar a los derechos humanos y a su desempeño, con absoluta neutralidad y sin discriminación de ningún tipo.

### **2.2.1. Creación de la Policía Nacional Civil**

La Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo número uno que: “La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil”.



Surgió durante el régimen liberal del General Justo Rufino Barrios, debido a la importancia de contar con un sistema de seguridad encargado de controlar a la población guatemalteca y de prevenir cualquier peligro agrario; asegurando para ello la existencia de mano de obra forzada para las plantaciones de café.

La misma fue concebida primordialmente como una fuerza policial para la seguridad de la ciudad de Guatemala, debido a que el ejército nacional se constituyó en el principal mecanismo de control en el interior del país.

No fue sino hasta antes de su surgimiento, que las funciones de seguridad se desarrollaban mediante los ciudadanos organizados por los gobiernos de carácter local de las ciudades.

“En 1872, Barrios creó la Policía Nacional con el nombre de Guardia Civil, siguiendo el modelo de la Guardia Civil española. En 1881 se hizo la primera reforma a este cuerpo policial, debido a las constantes denuncias en contra de la Guardia Civil por los abusos cometidos en contra de la población de la ciudad de Guatemala”.<sup>33</sup>

“Justo Rufino Barrios creó la Policía Modelo, con competencia únicamente en la ciudad capital. El nuevo marco legal de esta policía sujetó a sus miembros a una disciplina

---

<sup>33</sup> García Morales, **Manual. Mecanismos de control sobre la policía nacional civil**, pág. 11



militar. Esto indica que desde su nacimiento, la Policía Nacional fue concebida como un cuerpo dependiente del Ejército”.<sup>34</sup>

Al analizar el origen de la policía, se evidencia que las nuevas instituciones policiales han tenido un progreso muy pequeño bajo los gobiernos del General Justo Rufino Barrios y de su sucesor José María Reina Barrios.

La legalización de la participación del ejército en temas relacionados con la policía ha significado un desvío del presupuesto de la policía hacia las fuerzas armadas. El desvío se ha llevado a cabo tanto directamente como indirectamente.

La creación de las fuerzas combinadas de seguridad, solamente es un eufemismo creado para el fortalecimiento de la realización de funciones de seguridad interior por parte de las fuerzas militares en detrimento de la consolidación de una policía profesional.

### **2.3. Organización y funcionamiento de la Policía Nacional Civil**

Esta se rige de acuerdo a la Ley de la Policía Nacional Civil de donde se deslindan todas las normas y procedimientos adoptados por la Institución. Dicha ley, según lo investigado, fue elaborada de acuerdo a la asesoría brindada por la Guardia Civil de la República

---

<sup>34</sup> *Ibíd.* Pág. 12



Española, lo que explica ciertos desajustes, debido a la deferencia de culturas y de la realidad nacional de cada país.

La Policía Nacional Civil es una institución armada de carácter civil, dedicada a mantener el orden y la seguridad ciudadana en nuestro país.

El Director General de la Policía Nacional Civil ejerce el mando directo de la institución, ostenta su representación y tiene las atribuciones que le confiere la legislación vigente, continuando jerárquicamente en el mando el Director Adjunto y los jefes de alta jerarquía en la institución.

Para efectos de una mejor administración, la policía se descentraliza en comisarías, las cuales se encuentran una en cada departamento de la República y de ella se derivan las sub-estaciones en cada municipio o aldeas de la demarcación asignada a cada comisaría, con ello se pretende ejercer una mejor cobertura en su desempeño.

La escala jerárquica de la Policía Nacional Civil, se divide de la siguiente manera:

#### **Escala Jerárquica de la Dirección**

- Director General



- **Director General Adjunto**
- **Subdirectores Generales**

#### **Escala Jerárquica de Oficiales Superiores**

- **Comisario General de Policía**
- **Comisario de Policía**
- **Sub-comisario de Policía**

#### **Escala Jerárquica de Oficiales Subalternos**

- **Oficial Primero de Policía**
- **Oficial Segundo de Policía**
- **Oficial Tercero de Policía**

#### **Escala Básica**

- **Inspector de Policía**
- **Sub-inspector de Policía**
- **Agente de Policía.**



La Policía Nacional Civil es una institución que nace de los Acuerdos de Paz de 1996, la cual debe regirse estrictamente a las órdenes y leyes vigentes, sin embargo no se tomó en consideración la unidad que persiga los delitos informáticos que tanto daño le ha hecho a la economía nacional.

El ministerio de gobernación es el que se encarga de la seguridad de la nación así como el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos además de asuntos migratorios y de hacer cumplir el régimen concerniente a la paz y el orden público; asimismo, la Policía Nacional Civil es muy importante, debido a la naturaleza del trabajo que se realiza en ella, así como las características especiales y su filosofía de servicio desinteresado hacia la comunidad.

#### **2.4. División de Protección a la Naturaleza**

La legislación forestal de Guatemala y sus reglamentos, conjuntamente con la Ley de Áreas Protegidas y la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, establecen los delitos y faltas contra los forestales así como las sanciones específicas. El Artículo 89 de la Ley Forestal, establece que las penas para los delitos forestales se aplicarán de acuerdo a lo preceptuado en el Capítulo II, Título VI, del Libro I, del Código Penal, así como lo establecido en el Código Procesal Penal, sin que signifique una publicación de los infractores y los hechos. Sin embargo, el Ministerio de Gobernación está obligado a



publicar informes por la Ley de Acceso a Información Pública, pero no tienen una sección específica para este fin.

La Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente del Ministerio Público, es la instancia responsable de ejercer la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública, mientras que La División de Protección de la Naturaleza es una unidad de la Policía Nacional Civil que vigila los bienes naturales en el territorio nacional. Al igual que el reporte anterior, no se ha encontrado información en la página web del Ministerio de Gobernación o del Organismo Judicial o del INAB, sin embargo se puede tener acceso a través de solicitudes en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como las estipulaciones de Código Civil en caso de los juicios en proceso.

De esta cuenta, el plan Interinstitucional para la Prevención y Reducción de la Tala Ilegal es una iniciativa del Instituto Nacional de Bosques (INAB) con el objetivo de reducir la tala ilegal. La Mesa Interinstitucional de Tala Ilegal está coordinado con el Organismo Judicial, el Ministerio Publico, División de Protección a la Naturaleza y el Ministerio de Gobernación, entre otros. Sin embargo existen grandes desafíos, como los que presenta, que solo cuenta con presencia en 11 departamentos del país, de un total de 22. Así que no hay capacidades institucionales para tratar holísticamente con el problema de infracciones forestales.





## CAPÍTULO III

### 3. Delito

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 5, determina: “Libertad de acción, toda persona tiene derecho a ser lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma”. La misma Constitución en el Artículo 17, hace énfasis en el hecho de que toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe, y se basa en el principio de legalidad, de defensa o de reserva, así también, el Código Penal lo regula en el Artículo uno y en el Código Procesal Penal en los Artículos uno y dos.

“El principio de legalidad significa que dadas las condiciones mínimas suficientes para estimar que un hecho puede ser constitutivo de delito, el Ministerio Público está en la obligación de promover y ejercer la acción penal hasta su agotamiento, por los medios expresamente previstos en la ley”.<sup>35</sup>

#### 3.1. Criterios para definir el delito

Criterio legalista: Desde la denominada Edad de Oro del Derecho penal (principios del

---

<sup>35</sup> Claría Olmedo, J. *Tratado de derecho procesal penal*. Pág. 473



siglo XIX) se deja ver un criterio puramente legalista para definir al delito; así Tiberio Deciano, Giandomenico, Romagnosi, Enrico Pessina, Ortalán y otros, plantean sus definiciones, sobre la base que: “el delito es lo prohibido por la ley, concepto que por su mismo simplismo se torna en indeterminado, y resulta ser demasiado amplio en la actualidad, porque cuántos actos hay que son prohibidos por la ley, y sin embargo, no constituyen necesariamente una figura delictiva”.<sup>36</sup>

**Criterio filosófico:** La falta de trascendencia del legalismo, posiblemente por los trastornos causados durante casi medio siglo (1850, 1900) por los radicales postulados de la escuela positiva en oposición a la escuela de juristas, hizo que los estudiosos del crimen de la época se encaminaran por senderos más filosóficos, tomándolos desde diversos aspectos: primeramente se hace alusión al aspecto moral, por parte de los teólogos que identificaban al delito como pecado, así se dice que Alfonso Castro (primer penalista español) ni siquiera utiliza el verbo delinquir sino habla de pecar y seguidamente Francisco Julián Oudot y Pedro José Proudhom, definen el delito como una conducta contraria a la moral y la justicia. Se hicieron varios intentos para definir el delito bajo el aspecto filosófico, enfocados a la moral y al deber, y posteriormente a la violación del derecho, pero es hasta Ernesto Binding, el cual plantea una sugestiva teoría de normas en donde sostiene que no se debe seguir hablando de violación del derecho, al realizarse un acto delictivo, puesto que el delincuente no viola el derecho al cometer un delito, sino que precisamente actúa de acuerdo con él, al adecuar su conducta a los que dice la norma.

---

<sup>36</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal, José Francisco de Mata Vela, **Derecho penal guatemalteco**, Pág.12 5.



**Criterio natural sociológico:** después de realizar un estudio casi exhaustivo del delincuente desde el punto de vista antropológico, los positivistas italianos, se ven en la imperiosa necesidad de definir el delito, ya que era el presupuesto para que existiera el delincuente, la postura más notable al respecto, quizás es la optada por Rafael Gallófalo, al plantear la teoría del delito natural, tomando como base dos clases de sentimientos, que para él, fueron los más importantes (el sentimiento de la piedad y el sentimiento de probidad) sobre los cuales construye la definición del delito natural así: “ofensa a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad en la medida en que son poseídos por un grupo social determinado”.<sup>37</sup>

**Criterio técnico jurídico:** Una vez superada la crisis por la que pasó el derecho penal en la segunda mitad del siglo XIX, cuando estuvo sometido a las más exageradas especulaciones del positivismo, principia a renacer la noción jurídica del delito con el movimiento denominado técnico jurídico, que nació en Alemania y más tarde se extendió a Italia y luego a otros países de Europa, la construcción del delito debe tomar sus elementos de la legislación positiva, que nos presenta tipos (figuras de delito) o sea el concepto formal que por abstracción hace el legislador de los diversos hechos que son objeto de la parte especial de los códigos penales, basándose en la tipicidad define el delito así: “es una acción típica, contraria al derecho, culpable, sancionada con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de penalidad”.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> **Ibíd.** Pág. 126

<sup>38</sup> **Ibíd.** Pág. 128



Además, desde otro punto de vista, como bien lo plantea Dorado Montero, si no se resuelve el problema de: Qué es lo que prohíbe la ley; el delito vendría a ser lo que quiera el legislador y ello puede conducir a absurdas exageraciones. “El delito, es el injusto determinado en sus elementos por el tipo de la ley penal y conminada con pena, por razón del cual su autor merece un reproche de culpabilidad”.<sup>39</sup> En el delito se ubican los elementos integradores denominados también elementos positivos, siendo estos: la acción o conducta humana, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad. Quedando así definido el delito como la acción, típica, antijurídica, culpable y punible.

### **3.2. Elementos del delito**

#### **3.2.1. La acción**

Siendo la acción un elemento positivo del delito que existe, cuando se realiza por una conducta humana, la cual es realizada de forma voluntaria; esto significa que está consciente de lo que está haciendo y tiene el control de sus movimientos, estos se concretizan en actos externos que por lo consiguiente provocan un resultado.

Para que la conducta humana provoque un resultado, ésta la acción, debe ser la causa del resultado; así es como han surgido varias teorías acerca de la relación de causalidad, siendo las más importante para nosotros porque es la que adopta el Código

---

<sup>39</sup> Heinrich Jeascheck, Hans, *Tratado de derecho penal*, Pág. 18.



Penal guatemalteco, la teoría de la causalidad adecuada; esta teoría nos indica, que de todas las condiciones que provocan un resultado, solamente se puede considerar como una causa jurídica de ese resultado, la que realmente sea idónea para provocarlo.

El Código Penal acoge esta teoría, ya que en el Artículo 10 establece: “Relación de causalidad. Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente los establece como consecuencia de determinada conducta”.

- La acción es vista de dos formas: *f* Comisión: Siendo ésta una forma de la acción, en la cual la conducta de la persona consiste en hacer algo; esto quiere decir que se trata de una conducta activa.
  
- Omisión: Forma de la acción en la cual la conducta de la persona consiste en no hacer algo, en el cual tenía el deber jurídico de hacer; en este sentido se establece que la omisión puede ser propia e impropia, es propia, cuando se deja de hacer un deber jurídico, que está consignado en la ley, cualquier persona puede incurrir en él, por ejemplo el Código Penal establece en el Artículo 156, la omisión de auxilio y en el Artículo 457, la omisión de denuncia; es impropia cuando se deja de hacer un deber jurídico, pero éste es específico, es decir; la



ley impone específicamente a determinada persona que está en la posición de evitar un peligro, esta omisión es conocida en la doctrina como comisión por omisión y que el Código Penal regula en el Artículo 18 como: Cambios de comisión. “Quien omite impedir un resultado que tiene el deber jurídico de evitar, responderá como si lo hubiese producido.”

### **3.2.2. Tipicidad**

Elemento positivo del delito que consiste en la adecuación de un hecho a la descripción que se hace en la ley penal, se encarga de establecer los elementos propios del tipo penal, tales como las normas prohibitivas que consigna los segmentos de la conducta humana considerados hechos punibles. Como elementos de la tipicidad o bien del tipo están:

Elemento objetivo: Es cual está constituido por todas aquellas palabras del tipo que describen la conducta humana prohibitiva desde el punto de vista externo, siendo estos: El bien jurídico tutelado, que es el interés que el estado pretende proteger; el sujeto activo, que es la persona que según el tipo penal puede realizar una conducta prohibida; el sujeto pasivo, quien será la persona titular del bien jurídico tutelado; objeto, que será la persona o cosa sobre la cual recae la acción; y la acción propiamente dicha, que lo constituye el verbo rector, la acción de la persona.



**Elemento subjetivo:** El cual está constituido o formado por las palabras del tipo que van a describir la conducta prohibida desde el punto de vista interno, así: El dolo o la culpa, siendo el primero cuando la conducta de la persona se realiza con el consentimiento y la intención y el segundo, cuando la conducta de la persona se realiza sin la intención de provocarlo.

### **3.2.3. Antijuridicidad**

Como elemento del delito, existe cuando la acción, típica realizada por la persona es contraria al ordenamiento jurídico y no existen causas de justificación por el hecho cometido, siendo así que las causas de justificación las regula el Artículo 24 del Código Penal y establece que son tres:

- Legítima defensa
- Estado de necesidad y,
- Legítimo ejercicio de un derecho.

### **3.2.4. Culpabilidad**

La acción típicamente antijurídica, ha de ser culpable, es decir, imputable al autor del hecho cometido: "la imputabilidad es la parte integral de la culpabilidad, definido el nexo causal entre la parte objetiva y la parte subjetiva nos referimos al aspecto subjetivo del



hecho punible, o sea establecer la razón de ser de la participación delictuosa del sindicado”.<sup>40</sup> Nuestra legislación regula que ciertas personas no pueden ser consideradas como imputables aunque cometan un hecho delictivo, siendo estos: los menores de edad y los que padecen de trastornos mentales, establecido en el Artículo 23 del Código Penal.

La culpabilidad también puede definirse como el reproche que se hace al autor de un hecho que se considera delito, para ver si es exigible que debió cumplir con la norma; de que debió haber observado la norma prohibitiva y que por no haberlo hecho, le es aplicable una sanción, aquí se deja claro el principio de legalidad, en el cual se establece que a nadie se le puede sancionar si su conducta no está tipificada en la ley como delito.

### **3.2.5. Punibilidad**

“La acción ha de estar penada en la ley, y que para que se constituya un delito es necesario que la conducta este sancionada con una pena; de esta manera la punibilidad resulta ser el elemento esencial de delito”.<sup>41</sup>

Para muchos autores la punibilidad no es un elemento del delito y para otros si lo es, a criterio personal, la punibilidad si es un elemento del delito, ya que si la acción, típica, antijurídica, culpable, no tuviera una sanción; cuál sería entonces el objeto de crear

---

<sup>40</sup> Crea/USAID, *La teoría del delito*, Facultad de ciencias jurídicas y sociales, Pág. 43

<sup>41</sup> *Ibid.* Pág. 55



delitos sino van existir sanciones que de alguna manera van a disminuir la delincuencia en nuestro país.

En este sentido, el Código Penal establece penas y medidas de seguridad para los responsables de un delito: Autores y Cómplices, la imposición de la pena cuenta como presupuesto con el cumplimiento de las condiciones objetivas de punibilidad y con la correcta constitución del proceso penal, que tiene carácter necesario en este ámbito y sin el cual el ius puniendi del Estado, es decir, la facultad de sancionar que éste tiene no podría realizarse.

### **3.3. Patrimonio cultural**

La noción de patrimonio cultural, nace primeramente como patrimonio de la humanidad, el cual se extiende al conjunto del planeta, como una noción del derecho romano, que define el patrimonio como un bien heredado, que se transmite de padres a hijos. Esta mundialización de la noción es una aplicación a escala planetaria, y de la humanidad de los principios de la declaración universal de los derechos humanos. El concepto de patrimonio de la humanidad fue reconocido oficialmente por la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas (UNESCO) en París en 1972 y entró en vigor en 1975. Una convención internacional, fija el marco administrativo y financiero, para la protección del patrimonio de la humanidad cultural y natural que está formado por los monumentos, conjuntos y parajes que poseen un valor universal



excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, y por monumentos naturales, formaciones geológicas, parajes naturales que poseen un valor excepcional desde un punto de vista estético o científico.

La inscripción, como patrimonio de la humanidad se decide por un comité de la UNESCO, compuesto por representantes de los estados firmantes de la convención. Se establecen dos listas, la primera censa los bienes del patrimonio de la humanidad, la segunda la de los bienes en peligro. La apreciación de valor universal excepcional viene determinada para los bienes culturales por seis dictámenes, más un juicio de autenticidad, y para los bienes naturales por cuatro dictámenes, más un juicio de integridad. Este dispositivo, muestra la voluntad de realizar un juicio de clasificación ecuaníme. Los nombres que aparezcan en estas listas, deben ser representativos de la diversidad cultural y natural del mundo, de las religiones y de los parajes. Y al hacerlo también tienen que tener en cuenta las veces que se ha inventariado la evolución de los valores sobre la cultura y la naturaleza.

“La lista en cuestión agrupa cerca de 500 bienes, el 80% de los cuales son culturales, entre ellos figura Venecia, el centro de Florencia y San Gimignano en Italia; los conjuntos de Delfos, de Epidauro y de Olimpia en Grecia; la ciudad de Edimburgo y el paraje de Stonehenge en Gran Bretaña; el templo de Angkor en Camboya; el Palacio Imperial de Pekín, la Gran Muralla de China; el Templo de Borobudur en Indonesia; el Palacio de Taj Mahal en la India; Mohenjo-Daro en Pakistán; la ciudad de Petra en Jordania; Baalbek en Líbano; Palmira en Siria; El Cairo Antiguo Islámico, Abu Simbel y los templos de Nubia



en Egipto; la ciudad romana de Timgad; el paraje arqueológico de Zimbabue; la estatua de la Libertad en Nueva York; la ciudad vieja de La Habana, México y la ciudad de Palenque en México; la antigua ciudad minera de Ouro Preto en Brasil; Machu Pichu en Perú, el centro histórico de Aviñon, la abadía del Mont-Saint-Michel, las orillas del Río Sena en Paris, el Palacio de Versalles, en Francia; la ciudad vieja de Berna, en Suiza, en Guatemala, La Antigua Guatemala, y Tikal en el departamento de El Petén.”<sup>42</sup> Entonces se puede decir a ciencia cierta, que el hombre en cada una de las etapas de convivencia, en cada una de las regiones que ha habitado, ha dejado una huella imborrable, de la cual se ha podido abstraer información importante sobre sus conocimientos científicos, culturales, religiosos; estas obras han permitido que culturas milenarias se mantengan vivas hasta la fecha, identificándose cada una de ellas por características singulares, transmitiendo hasta el presente una pirámide de valores, tanto espirituales como materiales, de lo cual resulta la tarea de buscar a toda costa perfeccionar todas las medidas protectoras dirigidas a conservar la riqueza contenida en el patrimonio cultural, de cada uno de los países del globo terráqueo. En la región de Petén, uno de los acontecimientos históricos más sobresalientes ha sido el auge y colapso de la civilización maya, nacida en Kaminal Juyú, ésta floreció en Uaxactún y tomó sus mayores brillos en Tikal, es por eso que el arqueólogo Víctor W. Von Hagen dijo: “Parece increíble que los mayas hayan conseguido hacer lo que hicieron. Su principio tuvo como origen una tribu selvática con un nivel de cultura a cero. Al cabo del tiempo majestuosas ciudades de piedra, construidas por ellos empezaron a multiplicarse en las selvas y en las llanuras.

---

<sup>42</sup> Biblioteca de Microsoft R Encarta R 2005. C 1993-2004 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.



Su arquitectura era tan grandiosa, que el hombre al verla por primera vez pensó que era romana, fenicia o quizá una obra de las tribus perdidas de Israel.”<sup>43</sup>

Por lo que cabe mencionar, que la época prehispánica hacia el 3000 AC ya se habían construido importantes centros ceremoniales mayas, lo que perduró al 900 DC con el mayor florecimiento cultural y artístico de sus centros urbanos, riqueza que ahora es parte integrante del patrimonio cultural de la humanidad, y que nos compromete a todos a hacer conciencia para proteger y crear un andamiaje legal, acompañado de políticas proteccionistas para salvaguardar esos bienes irremplazables.

Para el desarrollo del presente tema de tesis, es de vital importancia tener una idea clara de la definición de patrimonio cultural, y para el efecto mencionamos las definiciones siguientes: patrimonio cultural son los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren o constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos o privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional.

Manuel Ossorio, en su diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, define al patrimonio artístico como: “conjunto de obras de arte y de monumentos históricos y literarios que contiene una nación y son objeto de protección legal por parte del estado no sólo afectos de su conservación sino también para su permanencia dentro del país.

---

<sup>43</sup> Von Hagen, Víctor W. *El mundo de los mayas*. Pág.1



Frecuentemente esa protección alcanza no solo a los bienes de esa clase cuyo dominio pertenece a la nación, sino también a los de propiedad particular para impedir su salida a otros países.

Ese patrimonio constituye, pues, el tesoro artístico y cultural de cada país y su protección, aparte la determinada por el Estado, ha sido objeto de medidas internacionales por parte de la UNESCO.<sup>44</sup> Mientras que desde el punto de vista jurídico, el Artículo dos de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación contenida en el Decreto 26-97, reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala, define el patrimonio cultural como: Patrimonio cultural forman el patrimonio cultural de la nación los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional.

Por su parte la conferencia general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO- en su 17ª reunión celebrada en Paris el 13 de noviembre de 1972, define al patrimonio cultural como: los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos que tengan un valor universal excepcional, desde el punto de vista de la historia del arte o de la ciencia.

---

<sup>44</sup> Ossorio, Manuel **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 555



Los conjuntos: grupos de construcciones aisladas o reunidas cuya arquitectura, unida e integrada en el paisaje, les dé un valor de la ciencia; los lugares: obras del hombre, y obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético o antropológico.

### **3.4. Clasificación legal de los bienes que integran el patrimonio cultural**

Las generaciones futuras, con una adecuada comprensión del contexto sociocultural y los valores actuales, podrán conocer el pasado, y establecer un enlace con el presente para enfrentar los retos individuales y colectivos del mañana. Los bienes culturales que integran el patrimonio cultural de la nación, son los elementos fundamentales de la civilización y la cultura de los pueblos y solo adquieren su verdadero valor cuando se conoce con la mayor precisión su origen, su historia, su medio y su clasificación. Guatemala es uno de los países que cuenta con una gama extensa de bienes y expresiones culturales y tradicionales, bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos, que en su conjunto conforman el patrimonio cultural, el cual es objeto de depredación y destrucción.

A continuación se detalla la nómina o clasificación de elementos o bienes que conforman el patrimonio cultural de la nación, regulado en el Artículo tres de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto número 26-97, cuerpo legal que



establece una clasificación del patrimonio cultural, en patrimonio cultural tangible e intangible.

#### **3.4.1. Bienes culturales inmuebles**

Entre ellos están:

- a) La arquitectura, y sus elementos incluida la decoración aplicada.
- b) Los grupos de elementos y conjuntos arquitectónicos y de arquitectura vernácula.
- c) Los centros y conjuntos históricos, incluyendo las áreas que le sirven de entorno y su paisaje natural.
- d) La traza urbana de las ciudades y poblados.
- e) Los sitios paleontológicos y arqueológicos.
- f) Los sitios históricos.
- g) Las áreas o conjuntos singulares, obra del ser humano o combinaciones de éstas con el paisaje natural, reconocidos o identificados por su carácter o valor excepcional.
- h) Las inscripciones y las representaciones prehistóricas y prehispánicas.

#### **3.4.2. Bienes culturales muebles**

Los bienes culturales muebles son aquellos que por razones religiosas o laicas, son de



genuina importancia para el país, y tengan relación con la paleontología, la arqueología, la antropología, la historia, la literatura, el arte, la ciencia o la tecnología guatemalteca que provengan de las fuentes enumeradas a continuación:

- 1) Las colecciones y los objetos o ejemplares que por su interés e importancia científica para el país, sean de valor para la zoología, la botánica, la mineralogía, la anatomía y la paleontología guatemalteca.
  
- 2) El producto de las excavaciones o exploraciones terrestres o subacuáticas, autorizada o no, o el producto de cualquier tipo de descubrimiento paleontológico o arqueológico, planificado o fortuito.
  
- 3) Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos y sitios arqueológicos.
  
- 4) Los bienes artísticos y culturales relacionados con la historia del país, acontecimientos destacados, personajes ilustres de la vida social, política e intelectual, que sean de valor para el acervo cultural guatemalteco, tales como:
  - a) Las pinturas, dibujos y esculturas originales.
  - b) Las fotografías, grabados, serigrafías y litografías.



- c) El arte sacro de carácter único, significativo, realizado en materiales nobles, permanentes y cuya creación sea relevante desde un orden histórico y artístico.
- d) Los manuscritos incunables y libros antiguos, mapas, documentos y publicaciones.
- e) Los periódicos, revistas, boletines y demás materiales hemerográficos del país.
- f) Los archivos, incluidos los fotográficos, cinematográficos y electrónicos de cualquier tipo.
- g) Los instrumentos musicales.
- h) El mobiliario antiguo.

### **3.4.3. Patrimonio cultural intangible**

Es el constituido por instituciones, tradiciones y costumbres tales como: la tradición oral, musical, medicinal, culinaria, artesanal, religiosa, de danza y teatro. Quedan afectos a la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes culturales a que hace referencia el Artículo tres en su numeral I, y todos aquellos que tengan más de cincuenta años de antigüedad, a partir del momento de su construcción o creación y que representen un valor histórico o artístico, pudiendo incluirse aquellos que no tengan ese número de años, pero que sean de interés relevante para el arte, la historia, la ciencia, la arquitectura, la cultura en general y contribuyan al fortalecimiento de la identidad de los guatemaltecos. Cabe mencionar que, el objeto de la ley antes mencionada es regular la protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que



integran el patrimonio cultural de la nación. Corresponde al estado cumplir con estas funciones por conducto del Ministerio de Cultura y Deportes.

### **3.5. Medidas de conservación y salvación**

Ahora que ya tenemos claro que bienes integran el patrimonio cultural de la nación, debemos encaminarnos a fijarles medidas de conservación y salvación que deben observarse en la ejecución de obras públicas o privadas, cualquier otra actividad humana que lo ponga en peligro, de conformidad con el sistema jurídico y de organización de cada estado. Entre las medidas de conservación a observarse tenemos las siguientes:

- Legislación.
- Financiamiento.
- Medidas administrativas.
- Métodos de conservación y salvación de los bienes culturales.
- Sanciones.
- Reparaciones.
- Recompensas.
- Asesoramiento.
- Programas educativos.



### **3.6. Legislación vigente a nivel nacional sobre el patrimonio cultural**

Para comprender las bases jurídicas sobre las que descansa o sustenta la protección al patrimonio cultural, se han creado cuerpos legales provistos de sanciones que rigen las relaciones de los hombres en sociedad, en pro de los bienes culturales, leyes que tienen características especiales, dotadas de reglas justas, generales, obligatorias, emanadas del poder legítimo.

#### **3.6.1. La Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala, constituye la ley suprema de legislación guatemalteca de ella se derivan las leyes constitucionales, ordinarias, reglamentarias y especiales. La actual constitución regula en el apartado de derechos sociales en la sección segunda, lo referente a la cultura, del Artículo 57 al Artículo 65, que regula el derecho a la misma, la identidad cultural, la protección e investigación de la cultura, el patrimonio cultural y su conformación.

La norma constitucional en el Artículo 61 indica: protección al patrimonio cultural. “Los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el centro cultural de Guatemala, recibirán atención especial del estado con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico y bienes culturales. Estarán sometidos a régimen especial de conservación, el parque nacional Tikal, el parque arqueológico de Quiriguá y la



Ciudad de La Antigua Guatemala, por haber sido declarados patrimonio mundial, así como aquéllos que adquieran similar reconocimiento.”

La protección legal representa un avance significativo ya que ninguna de las anteriores constituciones se había preocupado del renglón cultural, ni mucho menos de la protección al patrimonio cultural de la nación, con ello el estado de Guatemala, asume la responsabilidad de la preservación y promoción de la cultura y sus manifestaciones por lo que se crea, y actualmente funciona la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes, como órgano específico con presupuesto propio, tal como lo establece el Artículo 65 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **3.6.2. Convenios y acuerdos ratificados por Guatemala**

Actualmente, uno de los propósitos de las Naciones Unidas, de conformidad con su carta constitutiva, es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico, social, cultural o humanitario, y para desarrollar la cooperación en materia cultural se cuenta en la sociedad internacional con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) cuya constitución suscrita en Londres, el 16 de noviembre de 1945 contiene el mandato de ayudar a la conservación, al progreso y a la difusión del conocimiento velando por la conservación y la protección del patrimonio de libros, obras de arte y monumentos de interés histórico o



**científico, y recomienda a las naciones interesadas las convenciones internacionales que sean necesarias para tal fin.**

**Otro avance en la conformación de la doctrina de la protección del patrimonio cultural de la humanidad, es la declaración de los principios de la cooperación cultural internacional proclamada por la conferencia general de la UNESCO en 1996, que afirma que toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos. Es por ello, que con efecto vinculante y obligatorio para Guatemala, el pacto de derechos económicos, sociales y culturales (16.XII.1996) en su Artículo 15 reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural e impone a los estados partes, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura. Es de vital importancia destacar que a partir de la conversación para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (23.XI.1996), la UNESCO reconoce la unidad e interacción entre patrimonio cultural y patrimonio natural, con ello se pretende proteger como patrimonio cultural, los monumentos, los conjuntos y los lugares que posean valor histórico, estético, etnológico, antropológico (La Antigua Guatemala y parque Nacional de Tikal, por ejemplo) y del patrimonio natural. Motivos que influenciaron a los diputados de la Asamblea Nacional Constituyente del año 1985 para que en la actual Constitución Política de la República de Guatemala (tal como se explicó en el numeral anterior del presente capítulo) a incorporar la idea jurídica de la integración de la protección al patrimonio cultural fundamentado en el Artículo 61 de la Constitución Política de la República de Guatemala.**



Actualmente, es de interés nacional el robo y tráfico de bienes culturales, para lo cual muchos gobiernos se hicieron representar ante la conferencia diplomática de Roma (7.10.1995) y como consecuencia de ello adoptaron el convenio sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, aplicables a las demandas de carácter internacional de restitución de bienes culturales desplazados o exportados ilícitamente. A nivel regional se adoptaron en la Ciudad de Guatemala el 26 de agosto de 1996, la Convención Centroamericana para la Restitución y el Retorno de Objetos Arqueológicos, Históricos y Artísticos; y la Convención para la Realización de Exposición de Objetos Arqueológicos, Históricos y Artísticos; que pretende dar seguridad jurídica al patrimonio cultural que se traslada de un estado a otro para ser exhibido.

### **3.6.3. Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural**

Considerando que la codificación del derecho internacional de la protección del patrimonio cultural, se encuentra avanzada en los niveles universales y regionales, en el Congreso de la República de Guatemala, se decretó esta ley, con el número 26-97, que regula la protección, defensa, valorización, rescate, salvamento, recuperación, investigación y conservación de los bienes que integran el patrimonio cultural y que constituyeron un variado y valioso acervo de expresiones, producto de la experiencia histórica de la sociedad, en función de las cuales se moldea la identidad nacional.



Para los transgresores de la ley relacionada, están previstas penas privativas de la libertad personal y multas. Esta ley en la escala jerárquica es una de las que se denomina **leyes especiales**, porque regulan una materia en particular no contenida en el Código Penal o cuyo contenido en el mismo es mínimo. Esta ley ratifica que el estado de Guatemala asume la responsabilidad de preservación y promoción de cultura y sus manifestaciones. Actualmente en Guatemala, de conformidad con el Artículo 15 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, a través del Instituto de Antropología e Historia, del Ministerio de Cultura y Deportes como órgano específico con presupuesto propio, es el ente encargado de la protección de los bienes culturales.

### **3.7. Amenazas y riesgos que sufre el patrimonio cultural**

Existen situaciones alarmantes como la comercialización y tráfico ilícito, que siguen su marcha, ya que cada vez es más sorprendente el número de países que han sido víctimas del saqueo de sus bienes culturales, entre ellos específicamente Guatemala, viendo menguada la herencia histórica por personas y organizaciones sin escrúpulos, ni respeto, ni consideraciones. Ya que museos famosos de Europa y Norteamérica, es de público conocimiento que mantienen en sus exhibiciones numerosas piezas sustraídas en cuestionables condiciones de otros países, incluyendo Guatemala. El tráfico ilícito de bienes culturales, es cualquier movimiento o transacción ilegal de bienes culturales, dentro del país y hacia o desde el extranjero. La existencia de un mercado ilegal de este tipo de bienes, diversos delitos contra el patrimonio cultural, tales como robos, saqueos,



**contrabando y falsificaciones. El tráfico ilícito puede definirse como la importación o exportación y comercio de bienes culturales robados, saqueados o aquellos que salen de un país sin permiso oficial, en tres niveles de naturaleza distinta:**

**Debido a la falta de promoción de valores y responsabilidades entre miembros de la población sobre la importancia social de los bienes culturales y de las leyes que los protegen, generando acciones sistemáticas de saqueo y tráfico ilícito, que les reporta un ingreso económico adicional, generalmente promovidas y lucradas por los grandes traficantes ilegales de bienes culturales;**

- Como producto de la negligencia o corrupción del personal de las instituciones entre cuyas funciones se encuentran la protección de los bienes culturales, como aduanas, museos, zonas arqueológicas, de los templos, de las bibliotecas, archivos, etc.;**
- Como una actividad amplia y rigurosamente organizada, que cuenta con cuantiosos recursos para financiar operativos (como el soborno) dirigidos a robar o saquear bienes culturales “por encargo” altamente cotizados en el mercado y que cuenta con una selecta clientela que es el punto de arribo de esta actividad.**

**El tráfico ilícito de los bienes culturales ocupa el cuarto lugar después del tráfico de armas, drogas y de especies protegidas.**



### **3.8. Destrucción del patrimonio arqueológico**

Entre los principales peligros de destrucción que corre la evidencia arqueológica se encuentran: La codicia de saqueadores que a través de la sistemática profanación de tumbas, despojan piezas de gran valor y objetos que ha sido destruidos y cuya información se ha perdido irremediablemente. El egoísmo de coleccionistas, que pagan inmensas sumas por poseer dichas piezas y objetos, arrancando a las comunidades su derecho, y obstruyendo la investigación científica. El desinterés ciudadano de no informar a los profesionales o instituciones correspondientes sobre los hallazgos o saqueos en sitios arqueológicos. El desarrollo urbanístico y la creciente irresponsabilidad de encargados de obras o proyectos civiles, de no ajustarse a la legislación vigente en cuanto a procedimientos destinados a la protección de centros y conjuntos históricos, lo que provoca un impacto dañino al patrimonio arqueológico.

### **3.9. Protección del patrimonio cultural guatemalteco**

Los bienes culturales desempeñan un papel fundamental en el fortalecimiento de la identidad de los pueblos, de las generaciones futuras, con una adecuada comprensión del contexto sociocultural y los valores actuales, podrán conocer el pasado y establecer un enlace con el presente para enfrentar los retos individuales y colectivos del mañana. Por lo cual, uno de los elementos fundamentales de la civilización y de la cultura de los pueblos, lo constituyen sus bienes culturales, y éstos solamente adquieren su verdadero



valor cuando se reconoce con la mayor precisión su origen, su historia y su medio. En tal sentido, la destrucción de bienes culturales, así como su saqueo y posterior tráfico, constituye un daño irreparable porque al sustraer de su contexto dichos bienes, los mismos pierden todo valor histórico-cultural, impidiendo conocer aspectos propios de las culturas antiguas de los pueblos. Guatemala es un país que cuenta con una gama extensa de expresiones culturales y tradicionales, así como bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos que constituyen su patrimonio cultural. Lamentablemente dicho patrimonio está siendo objeto de depredación y destrucción y entre los principales peligros que corre el patrimonio cultural están los siguientes:

- La codicia de saqueadores o huacheros, que a través de una experiencia adquirida por la sistemática profanación de tumbas logran robar piezas de gran valor a costa de la destrucción del contexto físico e histórico donde se hallan estas, perdiéndose irremediamente la información que éstas pudieran haber aportado para la ciencia y la cultura.
- El egoísmo de coleccionistas, que pagan inmensas sumas por poseer objetos invaluable en sus manos, robando a la comunidad el derecho de apreciar y entender algo que le pertenece, obstruyendo la investigación científica.
- La ignorancia de excursionistas o turistas, que recogen todo tipo de objetos de los sitios arqueológicos. Desde los más mínimos "recuerdos", hasta las excavaciones



illegales por la mera emoción de encontrar “algo” destruyendo sistemáticamente la información que es necesario conservar para que futuras investigaciones aporten al panorama que tenemos del pasado.

- La desidia de cualquier ciudadano, que no informa a las instituciones correspondientes sobre el hallazgo o saqueo de sitios arqueológicos.
  
- La irresponsabilidad de encargados de obras o proyectos civiles que no acatan la legislación vigente en cuanto a procedimientos de protección de centros y conjuntos históricos que pertenecen al patrimonio cultural.
  
- El descuido de una serie de profesionales ligados al turismo, educación e investigación que deterioran los sitios arqueológicos con suciedad, malos manejos de la evidencia e inadecuada práctica en sus investigaciones.
  
- Escasa o inexistente protección y vigilancia de las iglesias católicas que conservan gran cantidad de piezas de imaginería colonial, las cuales no están debidamente registradas ni inscritas en el Registro de Bienes Culturales de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala.



### **3.10. Delitos contra el patrimonio cultural**

Ley ordinaria que tiene por objeto, regular algunos delitos que protegen bienes considerados parte del patrimonio cultural de la nación, regulación que se lleva a cabo por medio del concurso aparente de leyes, en aplicación del principio de alternabilidad, por indicación expresa de la propia ley especial protectora del patrimonio cultural de la nación, la cual establece, en su Artículo 54 que en cuanto al hurto, robo y tráfico de bienes culturales se sancionará conforme a lo que establece el Código Penal. Actualmente el Código Penal en el Artículo 255 Bis regula el delito de los hechos sacrílegos, que no es más que el hurto y robo de objetos destinados al culto, sea cosa sagrada o no; así también regula en los Artículos 332"A" al 332 "D" la depredación del patrimonio nacional y el tráfico de tesoros nacionales.

Cuerpo legal contenido en el Decreto número 4-89 el Congreso de la República, ley vigente desde enero del año de mil novecientos ochenta y nueve, creada con el fin de proteger y conservar la flora, la fauna, los parques nacionales reservas, los refugios naturales, que constituyen el patrimonio natural de la nación, tal como lo establece el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que en su parte final indica: "...una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista."



Se considera de vital importancia indicar que la Ley de Áreas Protegidas en su Artículo 81 Bis regula el delito de: “atentado contra el patrimonio natural y cultural de la nación, incurriendo en la comisión de dicho delito quien sin contar con la licencia otorgada por autoridad competente, cortare, recolectare ejemplares vivos o muertos, parte o derivados de especies de flora y fauna silvestres, así como quien transportare, intercambiare, comercializare o exportare piezas arqueológicas o derivados de éstas, será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales.” “También serán sancionadas, con igual pena aquellas personas que contando con la autorización correspondiente, se extralimitaren o abusaren de los límites permitidos.”

Las acciones antes descritas están tipificadas como delitos en el Capítulo IV del Código Penal Decreto 17-73, del Congreso de la República de Guatemala que les denomina DE LA DEPREDACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL, específicamente en el Artículo 332 “A”. Hurto y robo de tesoros nacionales, en el Artículo 332 “B”. Hurto y robo de bienes arqueológicos, y en el Artículo 332 “C”. Tráfico de tesoros nacionales, los cuales tienen señalada una pena de hasta de quince años de prisión, y el segundo párrafo de este último artículo indica: “Se impondrá la misma pena a quien comprare o de cualquier modo adquiriere bienes culturales hurtados o robados. Si la adquisición se realiza por culpa, se reducirá la pena a la mitad.”

Este último párrafo es el que utilizan los traficantes de tesoros nacionales para salir airosos, en los procesos que se les sigue cuando son sorprendidos mediante allanamiento que su actividad es ilícita, al estar comerciando bienes que son parte



integrante del patrimonio cultural de la nación, ya que no existe ningún antecedente donde se pueda decir que alguien fue condenado a quince años de prisión por cometer este delito. Sino que lo que hacen es convencer a los operadores de justicia, a toda costa, que su actuar se realizó por culpa, y con ello lograr que la pena se reduzca a la mitad y así lograr algún beneficio legal, que originalmente por la pena asignada a este delito, no es posible otorgar ninguna medida desjudicializadora. Inclusive los traficantes de tesoros nacionales se atreven pedir la extinción de la acción o de la pena, que está regulada en la el Artículo 332 "D", del Código Penal guatemalteco, incorporando al proceso penal que se les sigue, una declaración jurada u otro escrito donde indican que voluntariamente y sin requerimiento alguno entregan los objetos sustraídos o traficados, lo cual a todas luces no es posible, ya que eso debieron hacerlo antes del allanamiento donde fueron sorprendidos en esa actividad ilícita.

Por lo tanto para el autor de esta tesis; es necesario suprimir la parte final del segundo párrafo del Artículo 332 "C" que indica "Si la adquisición se realiza por culpa, se reducirá la pena a la mitad." Tomando en cuenta que, la conducta de quien comete esta clase de delito reviste de antijuridicidad, puesto que es contraria al orden jurídico establecido. La antijuridicidad, en sentido formal, una relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal. Materialmente hablando, una acción antisocial que pone en peligro un bien jurídico tutelado; y que en un juicio de valor se declara que la conducta no es la demanda del derecho, por tanto un injusto penal. Este injusto debe sancionarse, por lo que la conducta tipificada como antijurídica e ilícita, tiene asignada una pena. La tipicidad es la encargada dentro de la teoría del delito, de definir la adecuación de un hecho



(constituye éste una acción o bien una omisión) con la descripción que de él hace un tipo penal. Y la culpabilidad, el reproche, porque el sujeto hechor en esta clase de delitos pudo actuar de otro modo. Además, se considera pertinente suprimir la parte final del segundo párrafo del Artículo 332 "C" del Código Penal, ya que la tipicidad no implica precisamente una pena, y la punibilidad reviste un elemento totalmente autónomo en el delito. El problema radica, en que se deben establecer las condiciones objetivas y externas que se presenten en determinada conducta. Sin embargo el delito debe ser considerado en tres aspectos especiales: la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad.

Otra razón que considera el autor de esta tesis para suprimir el tipo doloso establecido en la parte final del segundo párrafo del Artículo 332 "C" del Código Penal, es porque el tipo debe ser una derivación del principio de legalidad, y no un margen de desacierto en la elaboración del mismo, ya que éste debe ser redactado en forma comprensible para la mayoría de la población, se debe utilizar términos descriptivos (que requieren una percepción sensorial y son comprobables empíricamente) por cuanto, se ajustan con mayor rigor al mandato de taxatividad de los tipos penales; describen con mayor precisión la conducta prohibida, dando una significación y unívoca a la conducta prohibida; sobre todo, evitan la interpretación arbitraria y antojadiza del juez, pues al ser perceptible por los sentidos, son susceptibles de ser verificados de modo cognoscitivo, y de esta manera controlan la actividad jurisdiccional y evitan la interpretación analógica; garantizando así el derecho de defensa, por cuanto precisan claramente la imputación y que ésta se refiera específicamente al acto prohibido, para que las resoluciones judiciales no sean arbitrarias ni antojadizas, en perjuicio del patrimonio cultural de la



nación. También se considera suprimir la parte final del segundo párrafo del Artículo 332 "C" del Código Penal, para que los traficantes y depredadores no puedan alegar Error de Prohibición, lo cual supone el desconocimiento no de un elemento de la situación descrita por el tipo, sino del hecho de estar prohibida su realización, es decir su antijuridicidad. Tal como nos dice Muñoz Conde y García Aran, este error no solo se da cuando el autor cree que él actúa lícitamente, sino también cuando ni siquiera se plantea la licitud o ilicitud del hecho. El error de prohibición puede referirse a la existencia de la norma prohibitiva, -error de prohibición directo- o a la existencia, límites o presupuestos objetivos de una causa de justificación o causa ex culpante -error de prohibición indirecto.- La conciencia de la ilicitud o el conocimiento de lo injusto da su contenido entorno a la teoría de la culpabilidad. Con esto podemos afirmar que el error de prohibición, tanto si es directo o indirecto, no incide en la configuración típica, dolosa o culposa del delito, sino en la culpabilidad del autor del tipo delictivo que haya realizado. El error de prohibición puede ser de dos clases:

**Evitable.** Cuando actuando con mayor diligencia se pudo salir del error, se atenúa la responsabilidad y como consecuencia lógica debe atenuarse la pena.

**Inevitable.** Cuando es imposible escapar a éste, se excluye la responsabilidad, en estos casos el hecho típico, es antijurídico pero no es culpable. La idea de que se puede alegar desconocimiento de la existencia de un delito, por parte de un traficante de tesoros nacionales, daría la pauta a que algún profesional del derecho, no penalista, esgrimiera el argumento de que según la Ley del Organismo Judicial nadie puede alegar ignorancia



o desconocimiento de la ley, argumento fácilmente rebatible por dos aspectos, el primero que la Ley del Organismo Judicial es una ley supletoria y solo rige en caso de ausencia legal, pero que no puede contrariar leyes especiales (ley especial deroga ley general) y que en materia penal, aunque actualmente no se regula el error de prohibición como eximente, si se contempla como atenuante en el Artículo 26 numeral 9° del Código Penal.

Para la mayoría de la población, ejemplo de ello es el TÍTULO X de las SANCIONES contenido del Artículo 43 al Artículo 56, de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus reformas, Decreto 26-97 y sus reformas del Congreso de la República de Guatemala, al haber dejado fuera los hechos culposos, ya que los términos descriptivos utilizados, en los tipos descritos, se ajustan con mayor rigor al mandato de taxatividad de los tipos penales; describen con mayor precisión la conducta prohibida, dando una significación y unívoca a la conducta prohibida; sobre todo, evitan la interpretación arbitraria y antojadiza del juez, pues al ser perceptible por los sentidos, son susceptibles de ser verificados de modo cognoscitivo, y de esta manera controlan la actividad jurisdiccional y evitan la interpretación analógica; garantizando así el derecho de defensa, por cuanto precisan claramente la imputación y que ésta se refiera específicamente al acto prohibido, para que las resoluciones judiciales no sean arbitrarias ni antojadizas, en perjuicio del patrimonio cultural de la nación.

Se establece seriamente la necesidad de frenar de manera inmediata y que responda a dogmáticas penales modernas de hecho y no de autor y juzgar de esa manera con



procesos reales y no hipotéticos, aceptadas por medio de procesos mentales de representación. Se deja claro que todo bien cultural, al ubicarse dentro de cualquiera de las características que establece la ley, para considerarlo como patrimonio cultural de la nación, adquiere un estatus especial de protección, tan jurídico como su protección en cuanto a su conservación. Se visualiza que el Estado, como garante de la protección y conservación de los bienes que conforman el patrimonio cultural de la nación, debe cumplir con fortaleza la defensa jurídica de dichos bienes con una normativa vigente positiva y promover el desarrollo de iniciativas que permita la implementación de estrategias y acciones concretas que garanticen la conservación de dichos bienes para las generaciones futuras.



## CAPÍTULO IV

### **4. La necesidad de reformar la Ley de la Policía Nacional Civil para la creación de la dirección especializada para la prevención y control de tráfico ilícito de bienes culturales adscrita al Ministerio de Gobernación.**

Es necesario que la Policía Nacional Civil tenga una unidad especializada adscrita a dicha institución que persiga los delitos cometidos en contra del patrimonio cultural de la nación. A nadie escapa el hecho de que para poder perseguir a los delincuentes que comenten este tipo de hechos delictivos en contra del patrimonio necesita de conocimientos especiales y logística que coadyuve a la investigación y desarticulación de bandas dedicadas al saqueo de bienes culturales

La Policía Nacional Civil al no contar con un departamento especializado que persiga e investigue los delitos contra el patrimonio cultural y arqueológico para resolver dichos casos es poco probable disminuir dicho flagelo. Al modificar la Ley de la Policía Nacional Civil están obligando al Ministerio de Gobernación a crear dicho departamento y así resolvería de manera eficiente e independiente los casos contra el patrimonio cultural y arqueológico.

En Guatemala existen la policía de mercados, policía de turismo y muchas más pero hace falta una policía que contribuya a la desarticulación bandas que se dedican a



cometer delitos contra el patrimonio cultural, Guatemala está lejos de ser óptima la persecución de este tipo de delitos que afecta a la población en general.

Debido a una serie de factores que han sido señalados por distintas organizaciones sociales, sin embargo el factor que tiene mayor incidencia en la Policía Nacional Civil es personal que se dedique con exclusividad para investiga, desarticular las bandas organizadas al robo y hurto del patrimonio cultural y arqueológico.

Es importancia que el ministerio de Gobernación cree la policía especializada para combatir los delitos antes mencionados y también dotándolos de herramientas legales y materiales para que cuando cualquier organización delictiva, sea cual fuese su delito sea investigado y sancionado sea sancionada con la drasticidad que amerita.

Es de conocimiento general que la policía nacional civil tiene poco o casi nada de conocimientos de que son los delitos contra el patrimonio cultural y cómo actuar en este ámbito que con las nuevas formas de saqueo que ha ganado terreno y por eso es importante que se cree la policía contra dichos delitos.

#### **4.1. Análisis**

El tema del patrimonio cultural en un país como Guatemala, una sociedad multiétnica, plurilingüe y multicultural que posee una gran variedad de expresiones y tradiciones



culturales que forman parte de su patrimonio intangible, es de vital importancia. Las tradiciones populares en distintas comunidades culturales y religiosas están fuertemente relacionadas con objetos e imágenes que conforman parte del patrimonio cultural de la nación.

Los sitios arqueológicos son parte de los bienes del estado como lo indica la Constitución de la República del año 1954 donde claramente dice que Toda riqueza arqueológica, histórica y artística existente en el territorio de la República, sea quien fuere su dueño, forma parte del tesoro cultural de la nación y estará bajo la protección y salvaguardia del estado, sin dejar duda alguna que los bienes arqueológicos son de todos los guatemaltecos por lo que el poseedor es únicamente depositario de los bienes arqueológicos.

Es el conjunto de “rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad o grupo social en un periodo determinado. El término ‘cultura’ engloba además modos de vida, ceremonias, arte, invenciones, tecnología, sistemas de valores, derechos fundamentales del ser humano, tradiciones y creencias. A través de la cultura se expresa el hombre, toma conciencia de sí mismo, cuestiona sus realizaciones, busca nuevos significados y crea obras que le trascienden”.<sup>45</sup>

Designa el conjunto de bienes y derechos que componen el activo de una propiedad. Así se puede hablar de impuesto sobre el patrimonio, de modo que queda sujeto a tributación

<sup>45</sup> Diccionario electrónico, Encarta 2005.



todo elemento de valor económico activo de la persona. Sin embargo, en sentido técnico jurídico han de comprenderse también en la noción de patrimonio todas las deudas que lo gravan, al igual que cualquier relación jurídica susceptible de tener repercusión económica.

El patrimonio cultural es “el conjunto de parajes que poseen un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, y por monumentos naturales, formaciones geológicas, parajes naturales que poseen un valor excepcional desde un punto de vista estético o científico”.<sup>46</sup>

El patrimonio cultural de la nación constituye un conjunto de bienes tangibles e intangibles que representan la historia de una sociedad, en este caso la sociedad guatemalteca, de allí surge la importancia de regular la protección de estos bienes, ya que cada habitante de la república tiene derecho de conocer el pasado y especialmente su pasado. Sin embargo, para materializar dicha protección es necesario que quienes se encarguen de aplicar la justicia y sanciones a quienes infringen la ley, creando la Dirección Especializada en delitos contra el patrimonio cultural y arqueológico.

Se aborda la problemática del tráfico ilícito del patrimonio cultural de Guatemala y las acciones que se han tomado a nivel nacional en contra de la lucha del mismo y la participación de los órganos jurisdiccionales y de policía en la protección del mismo.

---

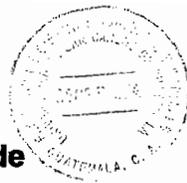
<sup>46</sup> Diccionario electrónico, Encarta 2005.



**El Estado de Guatemala, tiene la obligación de tomar medidas de urgencia para proteger el Patrimonio Cultural de la Nación a través de la cooperación con instituciones de carácter internacional que tienen como fin la protección de los bienes que constituyen tesoros nacionales para detectar y recuperar los objetos que hayan sido ilícitamente llevados a otros Estados, y por ende es necesario la modificación de la estructura de la Policía Nacional Civil.**

**Debido a experiencias del contorno social fue posible observar que en la actualidad muchas personas se dedican a saquear iglesias, sitios arqueológicos, y algunos museos para agenciarse de bienes culturales que posee Guatemala sin que las autoridades policiales realicen algo al respecto ya sea por desinterés o por la falta de un departamento especializado bien capacitado para la investigación de estos hechos que están dejando a Guatemala sin patrimonio tanto cultural como arqueológico.**

**Con la creación de un departamento especializado que investigue los casos de robo de bienes culturales y arqueológicos servirá para que los casos sean investigados por personal idóneo y capacitado de acuerdo al problema ya que los agentes policiales que intervienen en la actualidad no cuentan con especialidad para combatir dicho ilícito.**



#### **4.2. La creación de la dirección especializada en el control de tráfico ilícito de bienes culturales**

La importancia de contar con un departamento encargado de realizar investigaciones eficientes que puedan servir para dar con los delincuentes que se dedican al robo del patrimonio cultural del país.

Debido a experiencias del contorno social fue posible observar que en la actualidad muchas personas se dedican a saquear iglesias, sitios arqueológicos, y algunos museos para agenciarse de bienes culturales que posee Guatemala sin que las autoridades policiales realicen algo al respecto ya sea por desinterés o por la falta de un departamento especializado bien capacitado para la investigación de estos hechos que están dejando a Guatemala sin patrimonio tanto cultural como arqueológico.

Con la creación de un departamento especializado que investigue los casos de robo de bienes culturales y arqueológicos servirá para que los casos sean investigados por personal idóneo y capacitado de acuerdo al problema ya que los agentes policiales que intervienen en la actualidad no cuentan con especialidad para combatir dicho ilícito.



**4.3. Propuesta de modificación del Reglamento de la ley de la Policía Nacional Civil para la creación de la Policía contra los delitos del Patrimonio Cultural**

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO \_\_\_\_\_

**CONSIDERANDO:**

Que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la Republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo Integral de la persona. Y que el Ministerio de Gobernación, a través de la Policía Nacional Civil tiene la misión de contribuir a la protección de la vida, la integridad de las personas y sus bienes.

**CONSIDERANDO:**

Que el robo, expoliación, falsificaciones. Las actuaciones delictivas contra el patrimonio histórico crecen cada año. Sin embargo, la creación de unidades especializadas para combatir estos delitos y la cooperación internacional entre policías o la Interpol están consiguiendo que muchos de estos siniestros se resuelvan rápidamente. Una asignatura queda pendiente: despertar una mayor conciencia colectiva sobre la necesidad de proteger nuestro pasado cultural como vehículo para asegurar el futuro.



**CONSIDERANDO:**

Que la actual estructura orgánica y funcional establecida en el Acurdo Gubernativo Número 97-2009, Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil, no regula lo que respecta a la Dirección Especializada para la Prevención y Control de Tráfico Ilícito de bienes Culturales adscrita al Ministerio de Gobernación, para que con la ayuda de la tecnología se pueda contrarrestar el flagelo que afecta el patrimonio cultural de la Guatemala, a efecto de dar cumplimiento con la obligaciones impuestas por los tratados que Guatemala es parte firmante, por lo que es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

**POR TANTO:**

En el ejercicio de la función que le confiere el Artículo 183 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**ACUERDA:**

Emitir las siguientes:



**REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 97-2009 DE FECHA 1 DE  
ABRIL DE 2009, REGLAMENTO SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA  
NACIONAL CIVIL.**

**Artículo 1. Se modifica el Artículo 2, el cual queda así:**

**Artículo 3. Estructura Orgánica. La Policía Nacional Civil tendrá la estructura siguiente:**

**1. Dirección General de la Policía Nacional Civil**

**1.1 Secretaria General;**

**1.2 Jefatura de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional;**

**1.3 Secretaría de Asistencia. Jurídica;**

**1.4 Auditoría interna;**

**1.5 Tribunales Disciplinarios;**

**1.6 Inspectoría General.**

**2. Dirección General Adjunta de la policía Nacional Civil**

**2.1 secretaria General Técnica de la Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil;**

**2.2 Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil.**

**3. Dirección General Adjunta de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Nación**



**3.1. La Dirección General Adjunta de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Nación estará a cargo de un Director tiene las funciones siguientes.**

- a) La Dirección General Adjunta de Delitos contra el Patrimonio Cultural lidera los esfuerzos para combatir los delitos contra el patrimonio cultural de la Nación.**
- b) Previene, e investiga los delitos contra el patrimonio cultural, trabajando con otras agencias gubernamentales, el sector privado, instituciones académicas, y sus homólogos extranjeros.**
- c) Crear un Registro de todas las operaciones realizadas por la División. El que debe ser ágil y dinámico para poder informar sobre la participación de los elementos de la Policía Nacional Civil.**
- d) Hacer un análisis absoluto de la incidencia delincuencia, en el área de protección del patrimonio cultural para la planificación y ejecución de actividades orientadas a confrontar el flagelo.**

**4. Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil.**

**4.1. Secretaría Técnica de la Subdirección General de operaciones de la Policía Nacional Civil.**

**4.2 División de Operaciones Conjuntas.**

**4.3 División de Policía de Mercados.**

**4.4 División de Fuerzas Especiales de la Policía.**

**4.5 División de Protección de Personas y Seguridad.**

**4.6 División de Supervisión y Control de Empresas de Seguridad Privada.**



**4.7 División de Seguridad Turística.**

**4.8 División de Protección a la Naturaleza.**

**4.9 División de Prevención del Delito.**

**4.10 División Motorizada.**

**4.11 Jefaturas de Distritos.**

**4.11.1 Comisarias.**

**4.11.2 Estaciones.**

**4.11.3 Subestaciones.**

**5. Subdirección General de Investigación Criminal del al Policía Nacional Civil;**

**5.1. Secretaría Técnica de la Subdirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil;**

**5.2 División Especializada en Investigación Criminal;**

**5.3 División de Policía Internacional INTERPOL;**

**5.4 División de investigación y Desactivación de Armas y Explosivos;**

**5.5 División de Métodos Especiales de investigación;**

**5.6 Gabinete Criminalística.**

**6. Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil**

**6.1. Secretaría Técnica de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil;**

**6.2. Jefatura de Enseñanza:**



- 6.3. Departamento de Selección y Contratación de Personal;
- 6.4. Departamento de Asuntos Administrativos de Personal;
- 6.5. Departamento de Administración de Compensaciones, incentivos y Remuneraciones;
- 6.6. Departamento de Archivo de Personal;
- 6.7. Departamento de Asistencia al Personal;
- 6.8. Hospital de la Policía Nacional Civil;
- 6.9. Academia: de la Policía Nacional Civil.
- 7. Subdirección General y Logística de la Policía Nacional Civil.
  - 7.1. Secretaria Técnica de la Subdirección General de Apoyo y logística de la Policía Nacional Civil;
  - 7.2. Departamento de Logística;
  - 7.3. Departamento de Material Móvil;
  - 7.4. Departamento de Material y Equipo de Defensa;
  - 7.5. Departamento Técnico de Comunicaciones y Servicios;
  - 7.6. Departamento de Infraestructura;
  - 7.7. Departamento Técnico de informática;
  - 7.8. Unidad de Planificación Administrativa y Financiera.
- 8. Subdirección General de Análisis de Información Antinarcótica de la Policía Nacional Civil.



- 8.1. Secretaría Técnica de la Subdirección General de información Antinarcótica;
- 8.2. División de Fuerza de Tarea de interdicción Aérea: Antinarcótica y Antiterrorismo;
- 8.3. División de Puertos y Aeropuertos y Puestos Fronterizos;
- 8.4. Unidad de Planificación y Administración Financiera de la Subdirección General de Análisis de Información Antinarcótica.
- 8.5. Centro de Información Conjunta Antidroga de Guatemala;
- 8.6. Escuela Centroamérica de Entrenamiento Canino.

Artículo 3. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación el Diario de Centro América.

## **COMUNÍQUESE**

Uno de los elementos fundamentales de la civilización y de la cultura de los pueblos lo constituyen sus bienes culturales, los cuales desempeñan un papel fundamental en el fortalecimiento de la identidad de los pueblos. En el caso particular de Guatemala, es un país que cuenta con una extensa gama de expresiones culturales y tradicionales, así como de bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos que lo hacen extraordinariamente rico en su Patrimonio Cultural.



Lamentablemente las condiciones socio-económicas y políticas que se han vivido en nuestro país, han sido, en gran parte, las responsables del elevado deterioro de nuestro patrimonio cultural; además, los recursos disponibles son insuficientes para su protección, restauración y conservación. Aunado a esta problemática, se encuentra el hecho del escaso conocimiento que se posee de la legislación vigente referente a la protección de dicho Patrimonio.

Partiendo del hecho que los bienes que conforman el patrimonio cultural de una nación son recursos no renovables, surge la urgente obligación y responsabilidad de asegurar la preservación de la herencia cultural, mediante la protección y conservación de dicho patrimonio.

En tal virtud, se hace imprescindible dar a conocer a la población en general, y en particular a todos aquellos sectores tanto públicos como privados que de una u otra forma se encuentren involucrados en la protección, conservación y rescate de nuestro patrimonio cultural, las disposiciones jurídicas vigentes en nuestro país, referentes a la protección del Patrimonio Cultural Guatemalteco.

En el Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil se encuentran creadas unidades como lo son División de Protección a la Naturaleza, la Policía de Turismo como departamentos que persiguen delitos específicos; sin embargo en los últimos años



**organizaciones criminales se han dedicado a saquear nuestra identidad cultural sin que se realicen mayores esfuerzos.**

**Por lo anterior, deviene por un lado la importancia de la necesidad de reformar dicha ley para tener crear el departamento de protección de bienes culturales del país.**





## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

La investigación surgió debido a las experiencias del contorno social y observar que en la actualidad muchas personas se dedican a saquear iglesias, sitios arqueológicos, y algunos museos para agenciarse de bienes culturales que posee Guatemala, sin que las autoridades policiales realicen algo al respecto ya sea por desinterés o por la falta de la dirección especializada que esté capacitada para la investigación y combate de estos hechos que están dejando a Guatemala sin patrimonio tanto cultural como arqueológico.

Sin embargo, desde la entrada en vigencia de la Ley de la Policía Nacional Civil y el Acuerdo Gubernativo Número 97-2009, Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil, no se ha incluido dentro de dichos instrumentos legales una dirección o unidad especializada que investigue y prevenga el tráfico de bienes culturales, con la finalidad de erradicar este tipo de ilícitos; careciéndose aun del personal idóneo para su efectiva aplicación por parte de los entes encargados de la seguridad ciudadana y la persecución penal.

Lo anterior se debe a que los efectivos policiales no cuentan con la suficiente capacitación, ni con funciones específicas para poder investigar y perseguir a las bandas delincuenciales que se dedican al tráfico ilícito de bienes culturales. Por lo tanto, se denota la necesidad de reformar el Acuerdo Gubernativo Número 97-2009, Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil con la finalidad de crear la dirección especializada para la prevención y control de tráfico ilícito de bienes culturales adscrita al Ministerio de Gobernación para prevenir y combatir el saqueo de los bienes culturales del país.



## BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, Miguel. **Compendio de derecho administrativo**. 3a. ed.; México: Ed. Ediciones. Bosch, 1986.
- ARANGO, Julio. **Sistemática casualista y finalista de la teoría del delito**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 1994.
- BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal**. Editorial Hamurabí, Bogotá Colombia 1984.
- BERDUGO, Ignacio. **Derecho penal español**. Editorial Heliasta S.R.L., Madrid España, 1996.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal español, parte general**. 3ª. edición. Editorial Ariel, S.A. Barcelona, España. 1996.
- CABANELAS Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. editorial Heliasta. S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1983.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. 8ª. ed.; Guatemala: Ed. Ediciones INAP, 1996.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal, tomo IV, parte general**. Volumen primero. Bosch casa editora S.A. 7ma. edición. Barcelona, España, 1947.
- DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Cuarta edición corregida, s/editorial, Guatemala, 1989.
- DROMI, Roberto. **Derecho administrativo**. México: Ed. Ediciones Bosch, 1999.
- JAUREGUI, Hugo Roberto. **Apuntes de teoría del delito**. Impreso en los talleres de Magna Terra Editores S. A.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Colección clásica del derecho, lectura de derecho penal**. Editorial Harla, México, 1998.



**MAPELLI CAFFARENA, Borja y Juan Terradillos Basoco. Las consecuencias jurídicas del delito.** Editorial Civitas S.A., tercera edición, Madrid, España, 1996.

**MIR PUIG, Santiago. Introducción a las bases del derecho penal.** S.e.d., Madrid, España, 1982.

**MONZÓN PAZ, Guillermo Alfonso. Introducción al derecho penal guatemalteco, parte especial.** Editorial Universitaria. Guatemala, 1978. 88

**MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes García Arán. Derecho penal parte general.** Editorial Tiran Lo Blanch, Valencia, España, 1933.

**OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas y sociales.** 33ª. ed.; Buenos Aires. Argentina: Ed. Heliasta, 1998.

**PUIG, Federico. Compendio de derecho civil español.** 4a. ed.; Madrid, España: Ed. Pirámide, S.A., 1976.

**QUINTANO RIPOLES, Alberto. Comentarios al Código Penal.** 2ª. Edición, editorial Ariel, Madrid, España, 1986.

**RODRÍGUEZ DEVESA, José María. Derecho penal español.** editorial Purrúa S.A. México, 1984.

**SALCEDO, Guillermo. La arqueología como ciencia social.** Lima, Perú: Ed. Peisa, 1982.

**VELA TREVIÑO, Sergio. Culpabilidad e inculpabilidad,** 2da. Edición, editorial Ariel, España, 1983.

**ZANNONI, Eduardo. Derecho de familia.** 2a. ed.; Argentina: Ed. Astrea, 1981.



## **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal,** Decreto número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal,** Decreto número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 y sus reformas del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

**Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala.** Decreto 60-69 del Congreso de la República de Guatemala. 1969.

**Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.** Decreto número 26-97 y sus reformas, del Congreso de la República de Guatemala. 1997.

**Ley de Áreas Protegidas.** Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Congreso de la República, Decreto número 40-94. 1994.

**Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil.** Congreso de la República, Decreto número 11-97, 1997.

**Reglamento sobre la Organización de La Policía Nacional Civil.** Acuerdo Gubernativo número 97-2009. 2009.